



PERÚ

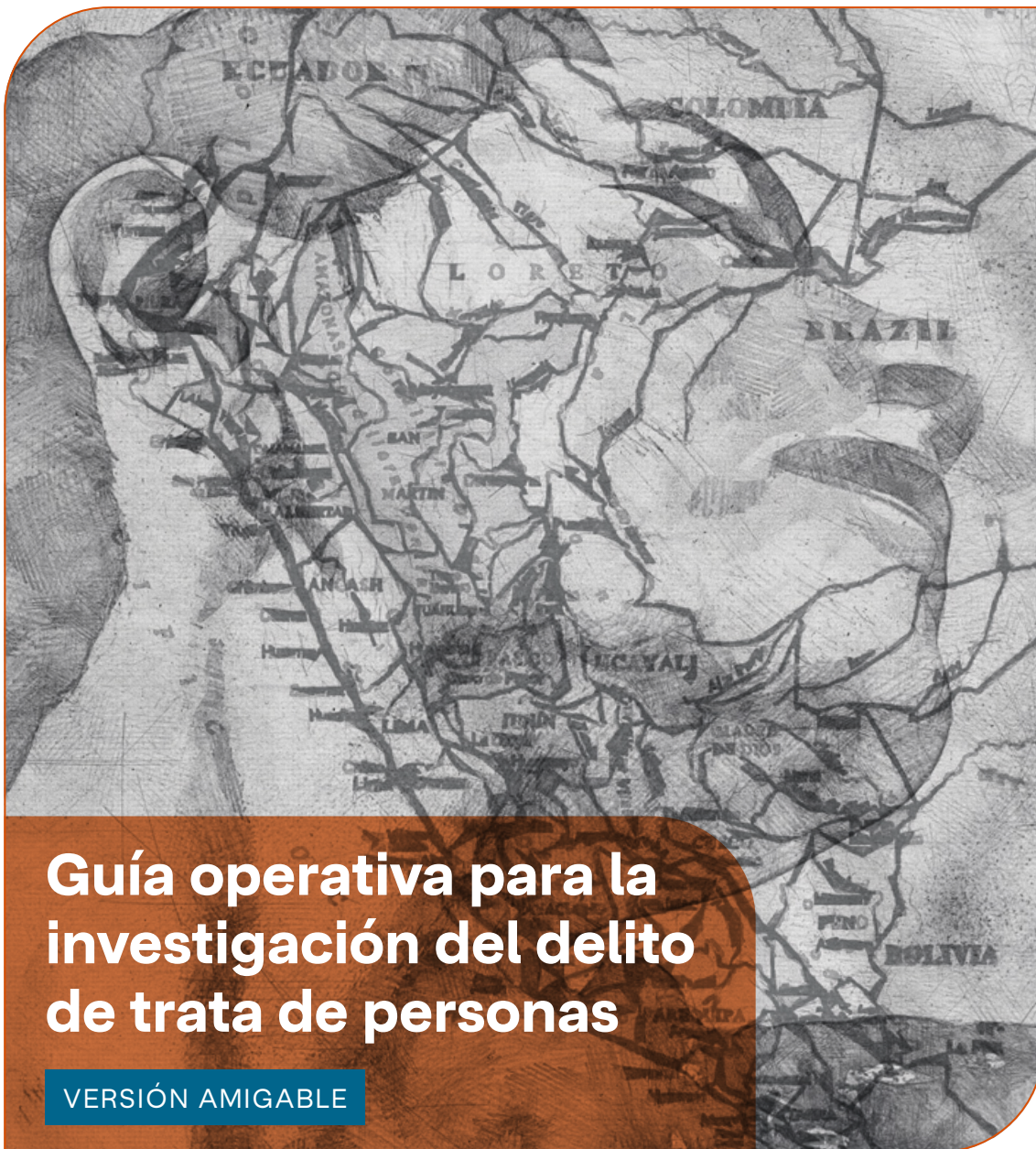
Ministerio del Interior



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ



BICENTENARIO
PERÚ
2024



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



Organización
Internacional
del Trabajo

Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas

Versión Amigable

PRIMERA EDICIÓN

La elaboración de la versión amigable de la Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas en el Perú ha sido posible gracias al apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La impresión de este documento ha sido posible gracias al apoyo del Departamento de Estado de los Estados Unidos, en virtud de los términos del Acuerdo No SSJTIP19CA0027. Las opiniones expresadas en él son las de su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los puntos de vista del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Ministerio Público

Rocío Gala Galvez

Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas

Ministerio del Interior

Viceministerio de Seguridad Pública

Dirección General de Seguridad Democrática

Dirección de Derechos Fundamentales

**Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
para la Región Andina y el Cono Sur**

Candice Welsch

Representante Regional

Olivier Inizan

Representante Regional Adjunto

Javier Montaña

Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Perú

Gilberto Zuleta Ibarra

Oficial de Prevención del Delito y Justicia Penal

Jenifer Flores Seña

Oficial Nacional en Trata de Personas

Organización Internacional para el Trabajo (OIT)

Alianza Pro Bono

Armando Sánchez Málaga

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2024-02291

Diseño y Diagramación: Editorial Arkabas

Dirección: Av. César Vallejo 1363 -int. E-, Lince

Impresión: Work Up EIRL

Calle Alberto Einstein 167, Ate, Lima-Perú

Tiraje: 600 ejemplares

Febrero 2024

Lima, Perú

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac. San Isidro, Lima

Central telefónica: 01 418-4030

www.mininter.gob.pe

TRACK4TIP es una iniciativa hasta 2024, implementada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el apoyo de la Oficina del Departamento de Estado de los Estados Unidos para Monitorear y Combatir la Trata de Personas / JTIP.

El proyecto, que inició en 2019, beneficia a ocho países de América del Sur y el Caribe con acciones nacionales y regionales en Aruba, Brasil, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú, República Dominicana, y Trinidad y Tobago. El objetivo general del proyecto es mejorar la respuesta de la justicia penal regional a la trata de personas, en los flujos migratorios de los países beneficiarios a través de un enfoque multidisciplinario y centrado en las víctimas, con acciones a nivel regional y nacional para identificar, prevenir y procesar casos.

Índice

Presentación	7
1. Objetivo, alcance y metodología	11
2. Definiciones y documentos normativos	13
2.1 Marco Normativo Internacional	13
2.2 Marco Normativo Nacional	14
3. Principios y enfoques	27
4. Procedimientos para la investigación del delito de trata de personas	29
4.1 Generalidades del procedimiento de investigación del delito de trata de personas	29
5. Módulo de denuncia	33
5.1 Denuncia de un tercero ante la Policía Nacional o por acciones policiales	33
5.2 Denuncia de un tercero ante el Ministerio Público	36
5.3 Denuncia de la víctima ante la Policía Nacional o el Ministerio Público	38
6. Módulo de flagrancia delictiva	43
6.1 Detención por flagrancia delictiva	44
6.2 Rescate de víctima en flagrancia delictiva	45
6.3 Incautación en flagrancia delictiva	47

7. Módulo de diligencias de investigación	49
7.1 Plan de investigación del delito de trata de personas en etapa preliminar	49
7.2 Entrevista única y pericias a la víctima	53
7.3 Operativo y actuación en la escena del delito	59
7.4 Operativo y actuación en la escena del delito	64
7.5 Procedimiento y registro de la cadena de custodia	66
8. Módulo de técnicas especiales de investigación y colaboración eficaz	69
8.1 Videovigilancia y seguimiento	70
8.2 Intervención de las comunicaciones	73
8.3 Agente encubierto y agente especial	76
8.4 Colaboración eficaz	80
8.5 Investigación financiera	81
Anexo de casos	83
Caso 1: “Trabajo bajo encierro”	83
Caso 2: “Menor de edad trabajando en un bar”	84
Caso 3: “Menor de edad obligada a realizar trabajo doméstico en la capital”	85
Caso 4: “Venezolanas sometidas a explotación”	86
Caso 5: “De la mendicidad a la explotación”	88
Caso 6: “Trabajadora del hogar sometida a explotación sexual”	89
Bibliografía sugerida	91

Presentación

El Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, han elaborado de manera conjunta la versión amigable de la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas aprobada mediante Resolución Ministerial No. 524-2020-IN y Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 403-2020MP-FN, la misma que busca potenciar la articulación entre la labor fiscal en coordinación con la Policía Nacional del Perú, optimizando la obtención de evidencia probatoria y la persecución del delito.

Este documento es una guía amigable dirigida a fiscales y policías especializados en trata de personas o, que, en adhesión a sus funciones, tengan por competencia conocer casos de trata, en consonancia con la normativa nacional. Asimismo, se incorporan casos prácticos para una mejor comprensión del delito y mejorar las prácticas existentes. Para una lectura completa, se sugiere remitirse a la versión aprobada en dichas resoluciones. El presente documento incorpora los cambios producidos en la legislación y realiza ajustes en los procedimientos para fines didácticos.

De acuerdo con la séptima edición del Informe Mundial sobre Trata de Personas, que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC publica cada dos años, se enmarca en los impactos provocados por la pandemia por Covid-19, la crisis económica, las situaciones de conflicto, los desplazamientos forzados y el cambio climático; factores que han dejado a más personas en situación de vulnerabilidad frente a la explotación y a la trata de personas; mientras que, por otro lado, los esfuerzos en la identificación de víctimas y las respuestas desde la justicia penal han mermado.

Las cifras en Sudamérica indican que, en 2020, la detección de víctimas por cualquiera de los fines de trata de personas cayó drásticamente (-32%), en oposición a la tendencia a incrementar registrada hasta 2019, además, la respuesta de la justicia penal registró un descenso en 2020 probablemente debido a la pandemia, contrario al aumento de condenas en años anteriores. El número de personas condenadas fue menor (-46%) a lo registrado en 2019, las mujeres continúan siendo las principales víctimas (49%), para el delito de explotación sexual representaron el 87% de las víctimas, en la mayoría de estos casos, el delito se dio en sitios públicos, como bares y clubes nocturnos (48%). 21% de las víctimas se identificaron en apartamentos privados proporcionados por el tratante, finalmente, el 90% de las víctimas detectadas provienen de países sudamericanos o del interior de sus propios países, y la trata de personas se da mayoritariamente a nivel doméstico (75%).

En el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, brinda asistencia técnica a los Estados miembros para contribuir a enfrentar las amenazas que ponen en riesgo la gobernabilidad, la estabilidad social y atentan contra las condiciones básicas necesarias para avanzar en el desarrollo humano de los pueblos. En ese sentido, su intervención está diseñada para contribuir, entre otros, a la toma de decisiones basadas en evidencia, fundamentado en un conocimiento más extenso y preciso sobre los fenómenos delictivos que se van presentando.

Asimismo, la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– promueve el trabajo decente para todas las personas y, por tanto, brinda asistencia técnica para la erradicación de las prácticas que constituyen su antítesis: la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y el trabajo forzoso. Esto se desprende de los Convenios No. 29 y No.105 relativos al Trabajo Forzoso, el Convenio No.182 sobre la Peores Formas de Trabajo Infantil y el Protocolo de 2014 contra el trabajo forzoso.

Lima, mayo de 2023

1.

Objetivo, alcance y metodología

La Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas (en adelante, la Guía) tiene como origen las recomendaciones formuladas en el Informe de Análisis N°01 “La respuesta del Ministerio Público frente a la Trata de personas. Evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos”, elaborado por la OFAEC conjuntamente con las Fiscalías Especializadas en el Delito de Trata de Personas del Perú en junio de 2018. En dicho informe se establece la necesidad de potenciar la labor fiscal a través de la especialización y mayor coordinación con la Policía Nacional del Perú, identificándose la urgencia de contar con un instrumento técnico normativo que sirva para orientar el proceso de investigación del delito de trata de personas, así como optimizar la obtención de evidencia probatoria y la persecución del delito.

Objetivos de la Guía

- Fortalecer y optimizar la labor fiscal y policial en la investigación del delito de trata de personas, orientando los procedimientos de investigación recomendados para el delito de trata de personas.
- Optimizar las acciones dirigidas al esclarecimiento de los hechos, la obtención de pruebas y la identificación de los responsables.
- Incorporar la experiencia y buenas prácticas de las Fiscalías Especializadas del Ministerio Público y la Policía Especializada de la PNP en Delitos de Trata de Personas.

Alcance de la Guía

Proveer a las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y a las Fiscalías que conocen de casos de Trata de Personas de una orientación para la investigación de los casos en coordinación con la Policía Nacional del Perú y otras dependencias del Ministerio Público.

Metodología de la Guía

Basada en la aplicación de herramientas cualitativas (revisión bibliográfica, casos atendidos, talleres y entrevistas, diagramas de flujo, entre otras).

2. Definiciones y documentos normativos

2.1. Marco Normativo Internacional

El artículo 3 inciso a del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” Protocolo de Palermo), define la trata de personas como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El delito de trata de personas constituye una forma contemporánea de esclavitud y como tal:

- Se trata de una conducta grave que atenta contra derechos fundamentales como la libertad individual, la dignidad humana, la salud, la vida, entre otros.
- Se trata de una conducta que genera riesgos para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- Se trata de una conducta que es calificada por la legislación penal como un delito cuya prohibición abarca diversas conductas que suponen colocar a una persona en riesgo de explotación
- Se trata de una conducta cuyos medios comisivos no son necesariamente la violencia -física y/o sexual- o la grave amenaza. Así, es frecuente el empleo de otros medios como el engaño, el abuso de poder y el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Basta con la concurrencia de un solo medio comisivo para que se produzca la trata en el caso de víctimas adultas. En el caso de víctimas menores de 18 años, no será necesaria la identificación o probanza de un medio.

2.2. Marco Normativo Nacional

El delito de trata de personas se encuentra tipificado en el artículo 129-A del título de los Delitos contra la Dignidad Humana del Código Penal Peruano en los siguientes términos:

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La norma penal exige, para víctima adultas, dos elementos objetivos:

- Una o más conductas: captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención.
- Uno o más medios: amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. En el caso de menores de edad, la norma penal no exige dichos medios específicos

Además, la norma penal requiere que la conducta sea dolosa -conocimiento y decisión de realizar las conductas y medios que crean el riesgo típico para el bien jurídico- y de un elemento subjetivo adicional:

- Fines de explotación: al respecto, el Código Penal dispone que los fines de explotación de la trata de personas comprenden, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. Para la configuración del delito de trata de personas, no se exige que se realice efectiva y objetivamente el acto de explotación, toda vez que la finalidad es un elemento subjetivo adicional al dolo. Ello ha sido ratificado por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2019.

Es importante aclarar sobre lo anterior que cuando se trata de víctimas menores de edad no se requiere de los medios, por lo que la trata solo exige la conducta, el dolo y el fin de explotación.

Resulta necesario distinguir el delito de trata de personas de otras formas contemporáneas de esclavitud y de otros tipos penales vinculados criminológicamente:

Diferencias entre el delito de trata de personas y el delito de...

Tráfico de migrantes (Art. 303-A)

Este delito supone necesariamente el traspaso ilegal de fronteras y, como tal atenta contra el orden migratorio. Tiene como sujeto pasivo el Estado y ha sido reconocido por el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. De acuerdo con el artículo 303-A del Código Penal, el tráfico ilícito de migrantes tiene los siguientes elementos:

- La promoción, favorecimiento, financiamiento o el facilitar
- El ingreso ilegal al país de destino de otra persona o la salida ilegal del país de otra persona¹
- El propósito de obtener directa o indirectamente lucro o cualquier otro beneficio para sí o para terceros

Algunas características que distinguen el tráfico de migrantes de la trata de personas son:

- Siempre supone el traspaso de fronteras, lo que no ocurre en todos los casos de trata de personas.
- El cruce de fronteras es siempre ilegal, mientras que en el delito de trata de personas si es que hay ingreso a otro país no necesariamente es ilegal.
- Se trata de un delito que afecta el orden migratorio del Estado, lo que no ocurre en el caso de la trata de personas, que afecta la dignidad humana.
- Las personas objeto de tráfico pueden estar en situación de vulnerabilidad o no, mientras que las víctimas de trata de personas siempre se encuentran en situación de vulnerabilidad.

¹ La entrada y salida es calificada por el tipo penal como ilegal; sin embargo, es importante precisar que no se trata de una calificación a la persona.

- La comisión del delito de tráfico de migrantes puede incrementar el riesgo de explotación de las personas objeto de tráfico, pero el tráfico de migrantes no es en sí mismo una forma de explotación humana.

La compleja interrelación entre el tráfico de migrantes y la trata de personas implica tres situaciones:

- Una primera situación en la que el tráfico de migrantes encubre un delito de trata de personas. Este será un caso de “concurso ideal de delitos”.
- Una segunda situación en la que el tráfico de migrantes y la trata de personas se producen de forma consecutiva.
- Una tercera situación en la que la víctima de trata de personas se encuentra en una situación migratoria irregular sin que se presente un supuesto de tráfico de migrantes.

Favorecimiento a la prostitución (Art. 179)

El favorecimiento a la prostitución (artículo 179 del Código Penal) se produce cuando el agente promueve o facilita la prostitución de otra persona. En este sentido, es frecuente que se confunda con la trata con fines de explotación sexual y con la explotación sexual. Sin embargo, existen dos elementos que los distinguen con claridad:

- En la trata de personas y la explotación sexual de víctima adultas, se requiere que el agente emplee medios coercitivos, fraudulentos o abusivos, lo que no sucede con el favorecimiento a la prostitución.
- En la trata de personas y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, se requiere que la víctima sea menor de 18 años, lo que no sucede con el favorecimiento a la prostitución.

Por tanto, no se debe emplear el artículo 179 cuando la víctima sea menor de 18 años o el autor del delito haya empleado medios coactivos, fraudulentos o abusivos.

Esclavitud y otras formas de explotación (Art. 129-Ñ)

Este delito no exige necesariamente captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención, sino más bien el obligar o reducir a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre o reducir o mantener a las víctimas en dichas condiciones.

La esclavitud, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, supone que el esclavista tiene con la víctima una relación de dominio o control intenso que le permite ejercer algún atributo del derecho de la propiedad. En la actualidad, esto se evidencia en la “posesión” que se ejerce sobre la víctima y que permita al esclavista limitar severamente la autonomía de la víctima, por ejemplo, a través de la restricción de su libertad ambulatoria.

La servidumbre, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, supone que el explotador tiene con la víctima una relación de dominio o control intenso que se expresa en dos elementos: i) la obligación de la víctima de vivir en un inmueble controlado por el explotador; ii) la percepción de la víctima de que su condición es inmutable, debido al “enganche” provocado por una “deuda indeterminada”, un acuerdo abusivo, un engaño u otro.

La esclavitud y la servidumbre pueden ser finalidades de la trata de personas. Además, la esclavitud y la servidumbre se ubican dentro de las formas contemporáneas de esclavitud.

Intermediación onerosa de órganos y tejidos (Art. 129-P)

Este delito no exige necesariamente captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de personas, sino más bien la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento o transporte de órganos o tejidos, con fines de lucro y sin observar la ley, y en ciertas circunstancias. Puede constituir una finalidad de la trata de personas cuando se ejerce sobre el donante algún medio coercitivo, fraudulento o abusivo o se trata de una víctima menor de 18 años.

La finalidad de este delito es el lucro y la finalidad de la trata de personas es la explotación en cualquiera de sus formas.

Trabajo forzoso (Art. 129-O)

Este delito sanciona el obligar o someter, a través de cualquier medio, a una persona a realizar labores o trabajos contra su voluntad, mientras que el delito de trata de personas tipifica comportamientos previos que colocan a la víctima en peligro de ser, a futuro, explotada. En este sentido, el trabajo forzoso puede constituir una finalidad de la trata de personas.

Algunas similitudes entre ambas formas delictivas son:

- Ambas son formas contemporáneas de esclavitud.
- Ambas afectan la dignidad humana.
- Ambas afectan a población en situación de vulnerabilidad.
- Ambas pueden ser cometidas, en el caso de víctimas adultas, por medios comisivos diversos como la violencia, las amenazas, el engaño, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de una relación de confianza, etc.

Algunas diferencias entre ambas formas delictivas son:

- Mientras la trata de personas consiste en la creación de condiciones para explotar seres humanos, el trabajo forzoso implica la explotación laboral.
- Mientras la trata de personas puede cometerse con diversos fines, entre los que se encuentra la explotación laboral, pero también la explotación sexual, el trabajo forzoso limita su campo de aplicación a aquellos supuestos en los que se produce una explotación efectiva de naturaleza laboral.

Explotación sexual (Art. 129-C)

Este delito no exige necesariamente captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención, sino más bien obligación a una persona a actos de connotación sexual. La explotación sexual de adultos consiste en obligar, a través de cualquier medio, a la víctima a realizar actos de contenido sexual con fines de obtener un provecho de cualquier índole. Puede constituir una finalidad de la trata de personas.

Algunas similitudes entre ambas formas delictivas son:

- Ambas son formas contemporáneas de esclavitud.
- Ambas afectan la dignidad humana.
- Ambas afectan a población en situación de vulnerabilidad.
- Ambas pueden ser cometidas, en el caso de víctimas adultas, por medios comisivos diversos como la violencia, las amenazas, el engaño, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de una relación de confianza, etc.

Algunas diferencias entre ambas formas delictivas son:

- Mientras la trata de personas consiste en la creación de condiciones para explotar seres humanos, la explotación sexual implica que la víctima realiza los actos de contenido sexual materia de explotación.
- Mientras la trata de personas puede cometerse con diversos fines, entre los que se encuentra la explotación sexual, la explotación sexual limita su campo de aplicación a aquellos supuestos en los que se produce una explotación efectiva de naturaleza sexual.

Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (Art. 129-H)

Este delito no exige necesariamente captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención. Consiste en obligar a una niña, niño o adolescente a realizar actos de connotación sexual lo que supone hacer que una persona menor de 18 años realice un acto de contenido sexual con fines de obtener un provecho de cualquier índole.

Las diferencias entre este delito y el de trata de personas son:

- Mientras la trata de personas consiste en la creación de condiciones para explotar seres humanos, la explotación sexual implica que la víctima realiza los actos de contenido sexual materia de explotación.
- Mientras la trata de personas puede cometerse con diversos fines, entre los que se encuentra la explotación sexual, la explotación sexual limita su campo de aplicación a aquellos supuestos en los que se produce una explotación efectiva de naturaleza sexual.
- Es sujeto pasivo del delito de explotación sexual una niña, niño o adolescente.

Rufianismo (Art. 180)

Este delito sanciona al que gestiona el beneficio económico o de otra índole de la prostitución de otra persona (artículo 180 del Código Penal).

Las diferencias entre este delito y el de trata de personas son:

- No se exige una finalidad de explotación humana de la propia víctima (explotación en sentido fuerte), sino la explotación de las ganancias que obtiene la víctima con su actividad de prostitución. Por tanto, el rufianismo se ubica luego que la víctima realiza los actos de prostitución.
- No se exige la concurrencia de medios coercitivos, fraudulentos o abusivos, ni la concurrencia de conductas de captación, transporte, traslado, retención, etcétera. De hecho, si la persona que ejerce la prostitución ha ido obligada, se debe aplicar el delito de beneficio por la explotación sexual (artículo 129-F) y no el rufianismo.
- No se exige que la víctima sea niña, niño o adolescente. De hecho, si la persona que ejerce la prostitución ha ido obligada, se debe aplicar el delito de beneficio de la explotación sexual de niñas niños y adolescentes (artículo 129-K) y no el rufianismo.

Por tanto, no se debe emplear el artículo 180 cuando la víctima sea menor de 18 años o el autor del delito haya empleado medios coactivos, fraudulentos o abusivos.

Promoción y favorecimiento de la explotación sexual (Art. 129-D) y de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (Art. 129-I)

Este delito sanciona al que promueve, favorece o facilita la explotación sexual (Art.129-D) y la explotación sexual de niña, niño o adolescente (Art.129-I).

Las diferencias entre este delito y el de trata de personas son:

- No exige las conductas previstas en la trata de personas (captación, transporte, traslado, etc.) ni los medios coercitivos, fraudulentos o abusivos sobre una víctima.
- La conducta sancionada se dirige a las personas que promueven, publicitan, favorecen o facilitan la explotación sexual.
- Se ubica en la fase de explotación sexual, mientras que la trata de personas en las etapas previas a este momento.

Cliente del adolescente (Art. 129-J) y cliente de la explotación sexual (Art. 129-E)

El delito de cliente del adolescente sanciona al que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años.

El delito de cliente de la explotación sexual sanciona al que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de esas vías con una víctima de explotación sexual.

Las diferencias entre estas formas delictivas y la trata de personas son:

- No exigen la concurrencia de las conductas de captación, transporte, traslado, etc., ni tampoco los medios coercitivos, fraudulentos o de abuso contra una víctima.

- No exigen una finalidad de explotación humana en agravio de una persona, sino acceso carnal u actos análogos.

Proxenetismo (Art. 181)

Este delito sanciona al que dirige o gestiona la prostitución de otra persona.

Las diferencias entre este delito y el de trata de personas son:

- No hace referencia a las conductas típicas específicas de captación, traslado, transporte, acogida, recepción y retención-
- Se ubica en la etapa en la que la víctima realiza los actos de contenido sexual, mientras que la trata de personas se ubica en la fase previa.
- No exige la presencia de medios coactivos, fraudulentos o abusivos para su configuración. De hecho, si se emplean medios, se debería aplicar, por principio de especialidad, el delito de explotación sexual (artículo 129-C).
- No exige la víctima sea niña o adolescente. De hecho, si la víctima es menor de 18 años, se debería aplicar, por principio de especialidad, el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-H).

Por tanto, no se debe emplear el artículo 181 cuando la víctima sea menor de 18 años o el autor del delito haya empleado medios coactivos, fraudulentos o abusivos.

Otros delitos incorporados en el Código Penal o que se han modificados a través de la Ley N°30963 son los siguientes:

- **Artículo 129-N.** Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes.
- **Artículo 129-M.** Pornografía infantil.
- **Artículo 183-B.** Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales.
- **Artículo 129-F.** Beneficio por explotación sexual.
- **Artículo 129-G.** Gestión de la explotación sexual.
- **Artículo 129-K.** Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.
- **Artículo 129-L.** Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

3.

Principios y enfoques

Principios que rigen la investigación del Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional del Perú:

PRINCIPIOS APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN DE TRATA DE PERSONAS

 Legalidad	 Sensibilidad
 Objetividad	 Celeridad
 Independencia e imparcialidad	 Especialidad
 Uniformidad	 Personal capacitado
 Jerarquía	 Información y orientación clara
 Universalidad de los DDHH	 Coordinación
 Investigación proactiva	 Cooperación penal mutua
 Protección integral y atención inmediata de las víctimas	 Interés prioritario de la víctima
 Confidencialidad y privacidad	 Coordinación y cooperación penal mutua
 Equidad y proporcionalidad	 Intervención inmediata y oportuna

Enfoques aplicables a la investigación del Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional del Perú:

Enfoque de derechos humanos	Las medidas que se dispongan deben respetar y garantizar los DDHH reconocidos internacionalmente, así como reconocer la dignidad de la persona y la garantía de derechos como la vida, seguridad, entre otros. Incluye 4 principios transversales: (a) Igualdad y no discriminación, (b) Participación e inclusión, (c) Transparencia y rendición de cuentas, (d) Acceso a la justicia.
Enfoque de género	Se deberá dejar de lado cualquier manifestación de estereotipos y roles de género, ya que se reconoce la situación de desventaja en la que se encuentran las mujeres y se toma conciencia de que constituyen el mayor número de víctimas del delito de trata de personas.
Enfoque intercultural	Se debe tomar en cuenta las diferentes visiones culturales, las tradiciones y las costumbres de la víctima. Se debe reconocer que el Perú es una sociedad pluricultural, multiétnica y multilingüe. Es por ello que la víctima podrá ser asistida por un traductor y se le permitirá estar acompañada de una persona de su confianza durante las diligencias.
Enfoque de niñez y adolescencia	Se debe tomar en cuenta que los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, por lo que se requiere la salvaguarda de su integridad, según lo que sea mejor para su bienestar y desarrollo promoviendo su intervención en las diligencias en función a su madurez y comprensión de la situación.
Enfoque de desarrollo humano	Implica promover oportunidades que potencien las capacidades y habilidades de la víctima y generar, además, espacios en donde estas puedan ser desarrolladas.
Enfoque de personas con discapacidad	Si las víctimas tienen cualquier tipo de discapacidad, deben facilitarse los medios que se adapten a sus necesidades durante las diligencias y deben ser informadas de todo lo concerniente a su caso a través de dichos medios.
Enfoque de adulto mayor	Si la víctima es un adulto mayor, deben darse condiciones especiales para su estancia y desplazamiento; se le debe ofrecer, además, información clara y comprensible. De ser necesario, puede estar acompañada durante las diligencias correspondientes.

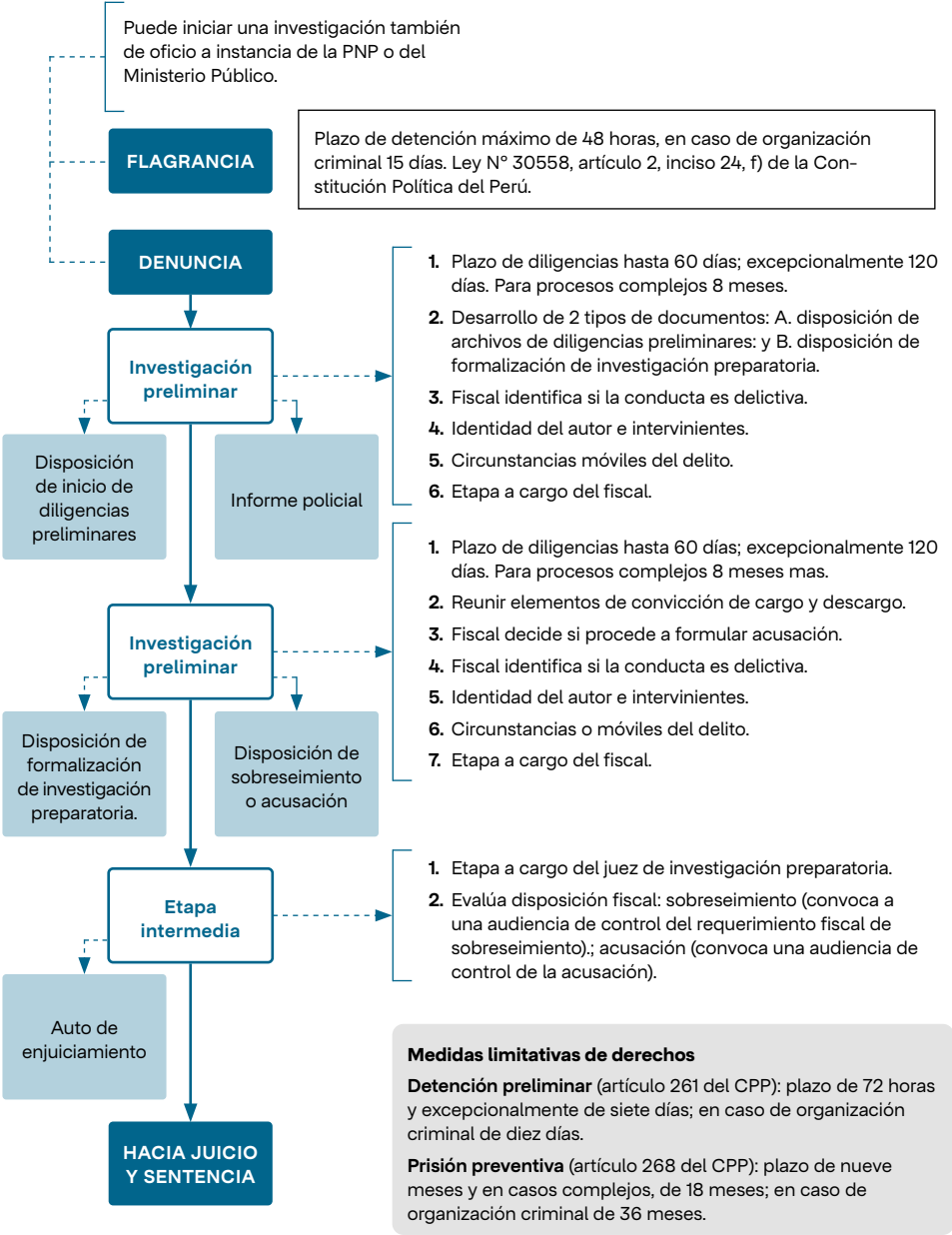
Enfoque centrado en la víctima	Es un enfoque sistémico de las necesidades y preocupaciones de la víctima para garantizar la provisión de servicios sin prejuicios y en aplicación de procedimientos que prioricen sus intereses. Con ello se evita la revictimización en el proceso y les brinda la oportunidad de desempeñar un papel ante la justicia.
--------------------------------	---

4. Procedimientos para la investigación del delito de trata de personas

4.1. Generalidades del procedimiento de investigación del delito de trata de personas

Descripción	Responsable	Registros
1. Investigación preliminar - Realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. - Asegurar los elementos materiales de su comisión. - Individualizar a las personas involucradas en su comisión.	Fiscal en coordinación con la PNP	- Informe policial - Disposición de inicio de diligencias preliminares
2. Investigación preparatoria - Búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación. - Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, además de las circunstancias o móviles de la perpetración del delito, la identidad del autor y de la víctima, así como la existencia del daño causado.	Fiscal en coordinación con la PNP	- Disposición de formalización de investigación preparatoria - Disposición de sobreseimiento o acusación
3. Etapa intermedia Juez de investigación preparatoria evalúa disposición fiscal de sobreseimiento o acusación. En el primer caso convoca a una audiencia de control del requerimiento fiscal de sobreseimiento y, en el segundo, a una audiencia de control de la acusación.	Juez de investigación preparatoria y fiscal	- Auto de enjuiciamiento - Auto de sobreseimiento

Generalidades de la investigación del delitos



Recomendaciones generales a la investigación del delito de trata de personas

Es importante que el Fiscal defina una estrategia de investigación que responda a las siguientes preguntas:

- ¿Qué ha sucedido?
- ¿Cuándo ha sucedido?
- ¿Dónde ha ocurrido el hecho?
- ¿Cómo ha ocurrido el hecho?
- ¿Quién lo hizo o quiénes lo hicieron?
- ¿A quién o quiénes afectaron?
- ¿Por qué lo hizo o por qué lo hicieron?

En el caso del delito de Trata de Personas, el Ministerio Público, con la participación o en coordinación con la Policía Nacional, debe considerar lo establecido en el “Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración” y proceder a:

Separar a las víctimas en entornos seguros y alejados de los detenidos.	En caso de víctimas NNA, Comunicar al fiscal de familia o fiscal mixto para que acuda al local.	Informar a la víctima de sus derechos y las diligencias que se van a realizar.	Coordinar la programación de la entrevista única de la víctima en cámara Gesell o sala de entrevista única.
Disponer y supervisar que la PNP realice las diligencias correspondientes de manera breve y con lenguaje sencillo y claro.	Realizar técnicas especiales de investigación, el uso de agente especial y la intervención de las comunicaciones.	Disponer pericias médicas legales a víctimas, objetos y lugares.	Aplicar técnicas de video vigilancia.
La asignación del código único de registro de identificación para la víctima.	Realizar la diligencia de “recorrido”. Y formular el acta de recorrido y/o ruta.	Solicitar medidas de protección.	Evitar la revictimización.

Enseguida, se desarrollan los procedimientos de actuación de fiscales y policías en la investigación del delito de Trata de Personas, los cuales han sido organizados en cuatro módulos:

- Módulo de denuncia
- Módulo de flagrancia delictiva
- Módulo de diligencias de investigación
- Módulo de técnicas especiales de investigación y colaboración eficaz

5. Módulo de denuncia

El proceso penal inicia con la denuncia que consiste en “el acto de poner en conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente” (Cubas, 2016, p.499). La denuncia puede ser interpuesta tanto por la víctima como por un tercero ante la Policía Nacional o el Ministerio Público:

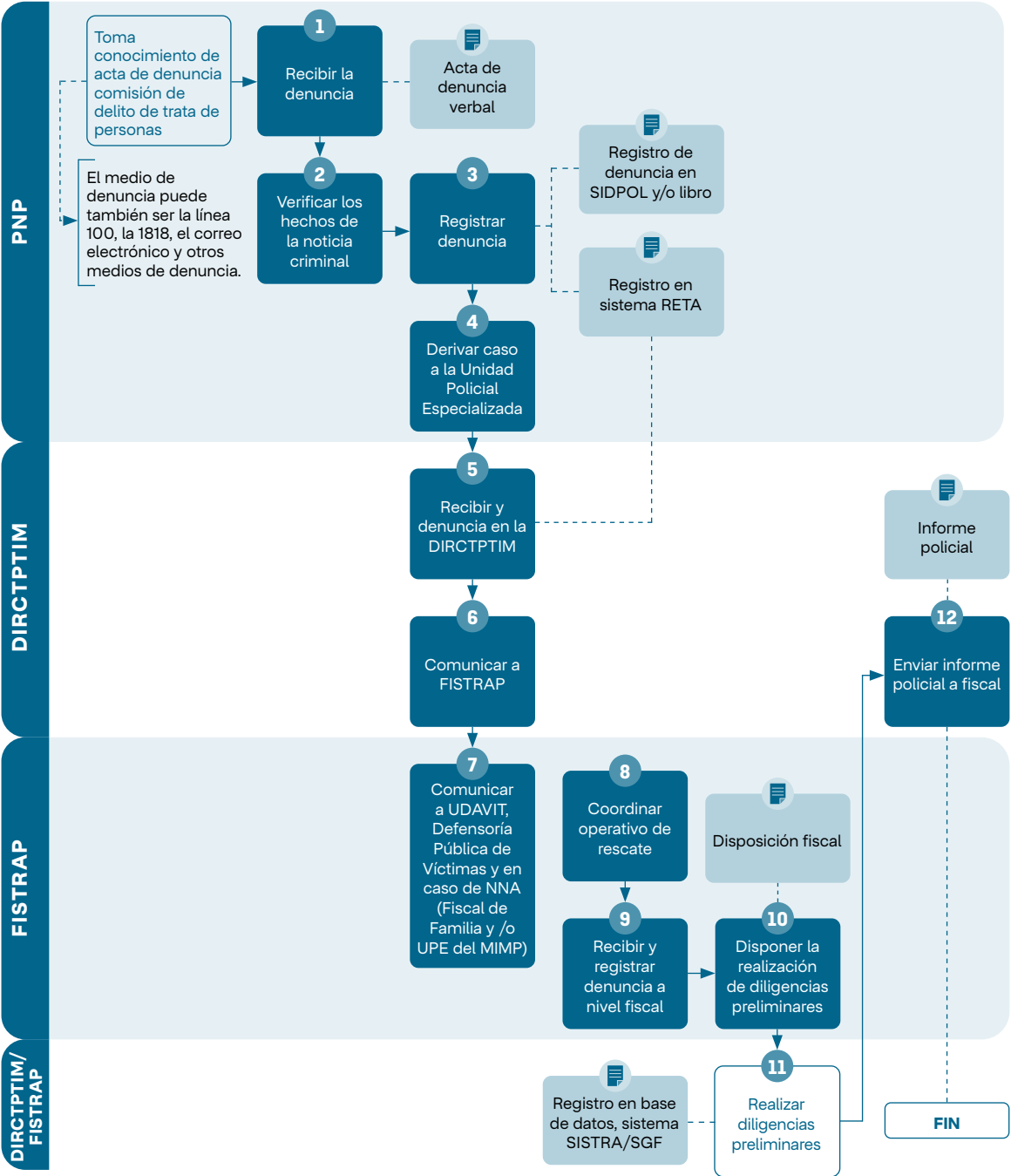
5.1. Denuncia de un tercero ante la Policía Nacional o por acciones policiales

Ver cuadro en la página 35.

Recomendaciones al procedimiento de denuncia de un tercero ante la Policía Nacional

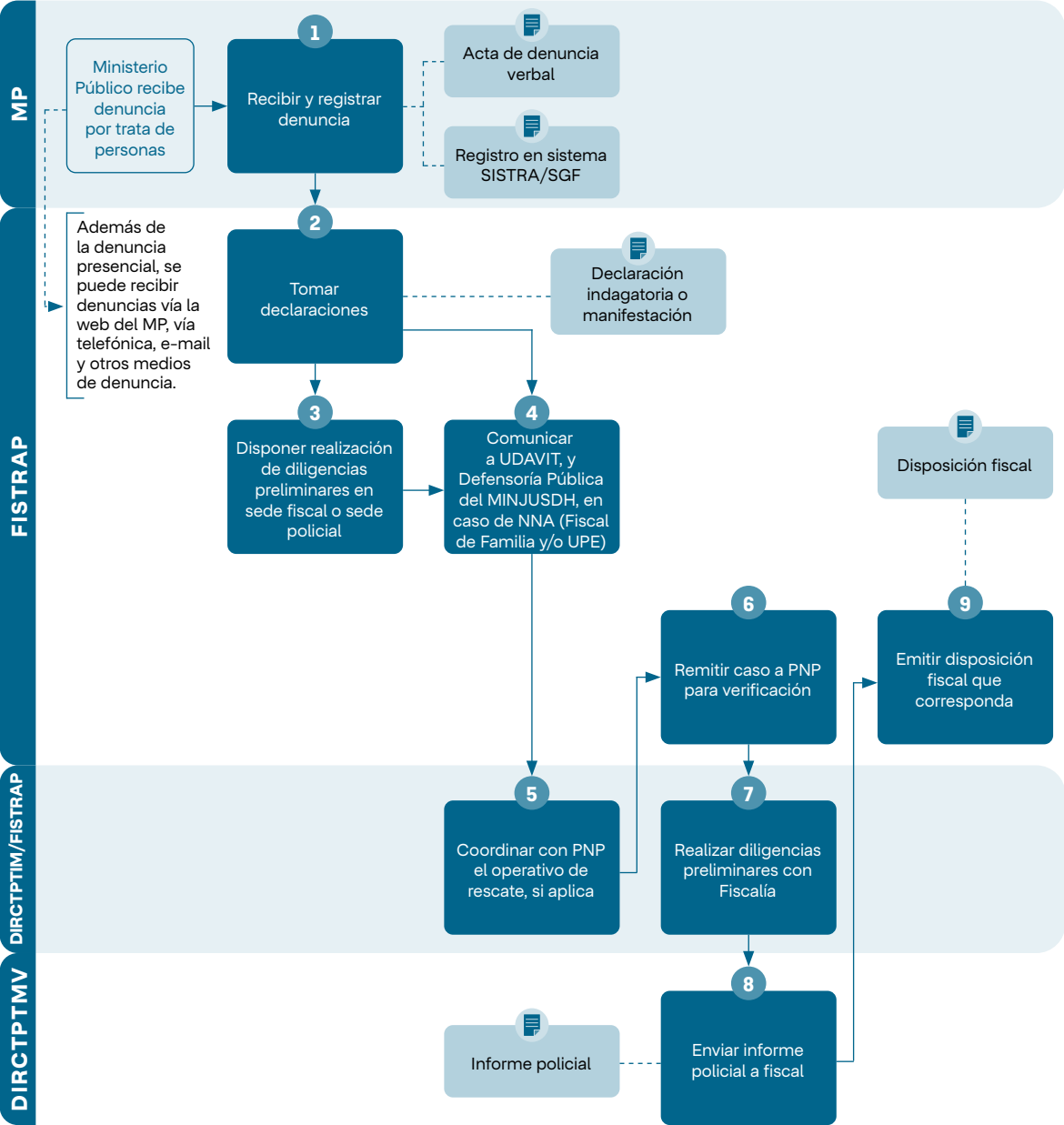
1. La denuncia ante la PNP puede presentarse tanto por la víctima como por un tercero mediante cualquiera de los medios existentes: web, vía telefónica, correo electrónico, etc. Determinados funcionarios (DEMUNA, CEM, instituciones educativas, establecimientos de salud) deberán formular denuncia según el art. 326 del CPP. Además, la policía actúa de oficio y diligentemente ante la información difundida por los medios de comunicación.

2. No es necesario exigir DNI al denunciante. De acuerdo con el artículo 16 del reglamento de la Ley 30364, para proceder a registrar la denuncia no se requiere el DNI de la víctima o persona que denuncia, basta con verificar su identidad en el Sistema integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
3. La **información importante** es aquella relacionada con la identificación del denunciante, la narración detallada y veraz de los hechos, la identificación del presunto responsable, entre otros datos.
4. Se recomienda que cuando una comisaría conozca un caso de trata de personas lo comunique lo antes posible a la unidad que tiene a su cargo las denuncias por trata de personas y delitos conexos. Asimismo, desde un inicio, debe existir una fluida y eficiente comunicación y coordinación entre la PNP y el Ministerio Público, en particular entre la unidad mencionada y la FISTRAP.



5.2. Denuncia de un tercero ante el Ministerio Público

Plan de investigación del delito de Trata de Personas en etapa preliminar

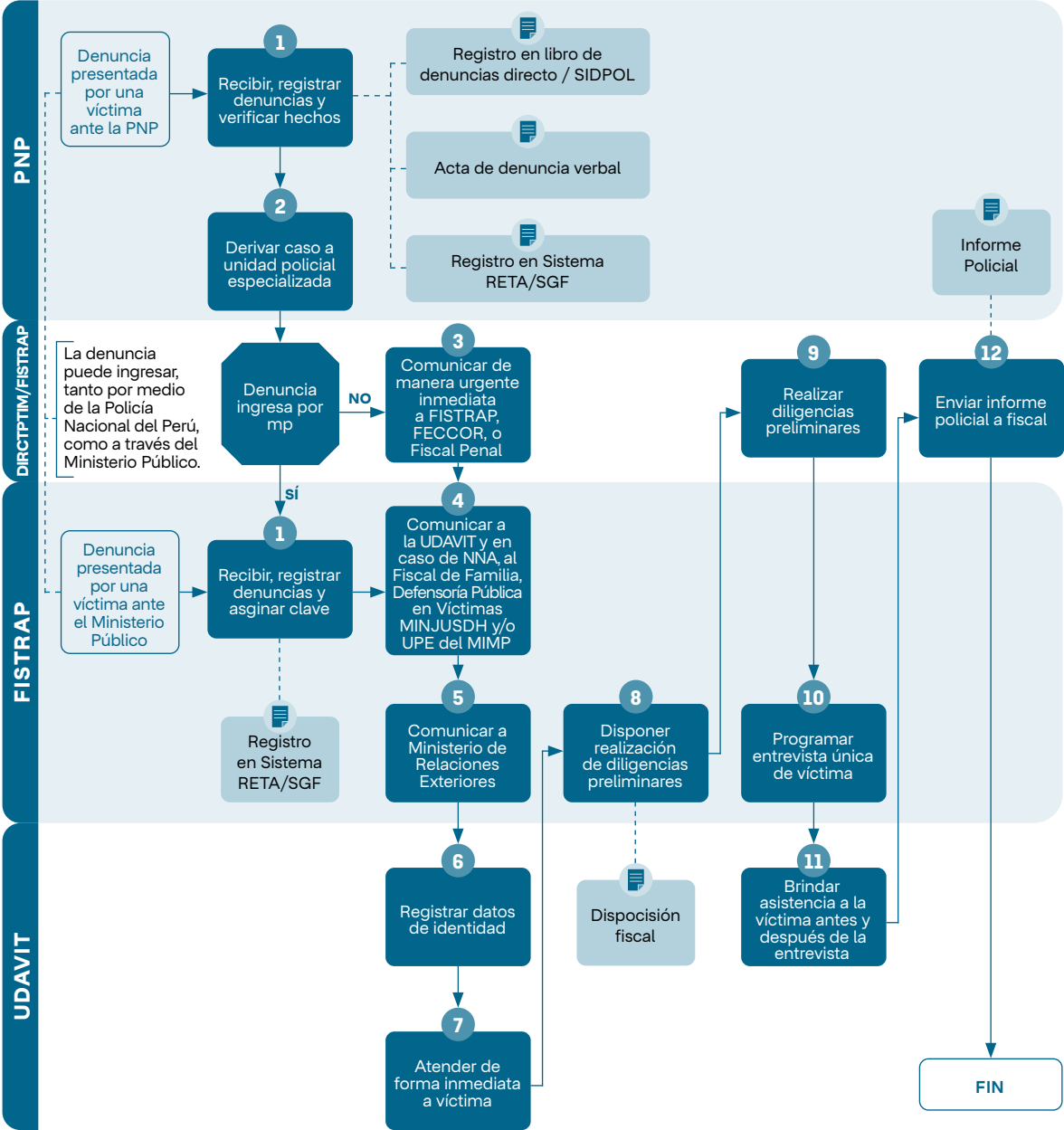


Recomendaciones al procedimiento de denuncia de un tercero ante el Ministerio Público

Es importante considerar las recomendaciones señaladas en el procedimiento de denuncia presentada por un tercero ante la Policía Nacional mencionadas anteriormente.

1. La denuncia en el ámbito del Ministerio Público también puede ser presentada por cualquiera de los medios existentes: web, vía telefónica, correo electrónico, etc.
2. La denuncia se ingresa en base de datos o Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y la Bandeja Fiscal Electrónica (BFE). El Ministerio Público también puede actuar de oficio y diligentemente ante la información difundida por los medios de comunicación.
3. La **información importante** por recabar es aquella relacionada con la identificación del denunciante, la narración detallada y veraz de los hechos, la identificación del presunto responsable, entre otros datos.
4. Si algún denunciante comunica al fiscal que existen riesgos para su integridad debido a su condición de testigo, se recomienda disponer la evaluación del riesgo y su incorporación al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (Unidades Distritales de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos - UDAVIT), dictar las medidas de protección (artículo 247,248 del CPP) que correspondan, a efectos de que las UDAVIT/UAIVIT realicen el procedimiento de asistencia integral, supervisen la ejecución de las medidas de protección otorgadas, y se recabe la declaración del(los) denunciante(s) en calidad de testigo(s) con identidad reservada.

5.3. Denuncia de la víctima ante la Policía Nacional o el Ministerio Público



Recomendaciones al procedimiento de denuncia de un tercero de la víctima ante la Policía Nacional o el Ministerio Público

1. El desarrollo de este procedimiento se complementa con lo establecido en el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración.
2. Para evitar la re victimización es importante considerar que, de acuerdo con el Decreto Supremo 005-2016-IN, Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Rein-tegración de Víctimas de Trata de Personas, la atención y protección inmediata de las víctimas de trata de personas se prioriza en las investi-gaciones de este delito. Es por ello que, ante casos de trata de personas denunciados por la propia víctima, se debe tener un especial cuidado y evitar la re victimización. Se recomienda que los operadores de justicia eviten conductas tales como juzgar o responsabilizar a la víctima por los hechos ocurridos. Ello implica que haya un ambiente de respeto hacia las víctimas de trata de personas y que se tenga cuidado con los mensajes y frases que se dicen; asimismo, deben evitarse las críticas a la forma de ser o vestir y los comentarios negativos, discriminatorios o de burla, así como llamar a la persona por nombres o apelativos distintos con los que la víctima se identifica. Es preciso recordar que la denuncia es un paso especialmente difícil para las víctimas de trata de personas. En el caso de NNA, además del respeto a sus derechos fundamentales, se deberá garantizar siempre el aseguramiento de sus intereses y se les dará asistencia y apoyo adecuado. Estas acciones deberán realizarse teniendo en consideración el enfoque centrado en la víctima.
3. Al momento de registrar a la víctima, se le asigna una clave de identi-ficación, la cual se comunicará a la PNP. Se procurará usar un código aleatorio y no las iniciales del nombre de la víctima, para, con ello, mitigar

algún riesgo frente a los tratantes. Este procedimiento deberá tener en consideración los requisitos previos establecidos en el artículo 248°. 2ª del Código Procesal Penal.

4. Asimismo, en la recepción de la denuncia se sugiere tomar en cuenta indicadores que permitan identificar que efectivamente nos encontramos frente a víctimas de trata de personas, tales como:

EDAD	GÉNERO	LUGAR DE ORIGEN	DOCUMENTACIÓN
Tanto en casos de explotación sexual como laboral se opta por jóvenes de ambos géneros.	En el caso específico de la trata con fines de explotación sexual, afecta principalmente a mujeres y niñas. Si estamos frente a trata con fines de explotación laboral, esta afecta principalmente a niños, jóvenes y hombres.	Generalmente provienen de economías en desarrollo, lugares en crisis.	No tienen documentos o presentan documentación de otra persona o papeles falsos.
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	ÚLTIMO LUGAR	TRANSPORTE	CIRCUNSTANCIAS DEL CASO
Las víctimas pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad física, psicológica, mental y/o antropológica-social.	Resulta muy útil identificar el lugar en el que se encontró a la víctima, como un prostíbulo, una agencia de damas de compañía, bares, talleres clandestinos, canteras o lugares de trabajo formal o informal.	En atención a la forma en que la persona ha sido transportada.	Deben determinarse en función de la forma en que este llegó a las autoridades; ya sea a través de una ONG, rescate por clientes, rescate de la policía tras operativos.
PRUEBAS DE ABUSO	RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTO	CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES DE LA EXPLOTACIÓN	
Señales de lesión física (no siempre se presentan).	Puede ser por motivos físicos o emocionales.		

En esta primera etapa, el investigador podrá encontrarse con ciertas dificultades en el primer contacto con la víctima, tales como:

La propia víctima no se reconoce a sí misma como tal. Puede incluso normalizar situaciones muy graves de explotación en las que se encuentre.	Presencia de relatos confusos, distintos o incompletos.	Barreras lingüísticas.
Apego sentimental o afectivo con los posibles tratantes, derivado del síndrome de estocolmo o el síndrome de vinculación traumática (trauma coerced bonding).	Difícil identificación de los sospechosos, a quienes únicamente se les conoce por el apodo o alias.	Detalles imprecisos sobre los lugares en donde han permanecido o por donde se les ha trasladado.
La conducta de la víctima puede ser hostil o renuente frente al fiscal, la policía o el equipo de la UDAVIT.	Falta de cooperación con la investigación, lapsus, discrepancias, arrebatos de ira, desorientación y ansiedad de la víctima derivados de la afectación a su salud mental.	

Cabe notar que en la atención y tratamiento que se le brinda a la víctima de la trata de personas rige el **principio de no punibilidad**, por lo que no puede tratarse como una infractora de la ley, a pesar de la posible conducta antisocial que pueda presentar. Ahora bien, si bien no cabe sancionar a la víctima que actúa bajo coacción, sí debe perseguirse penalmente el hecho delictivo. Debe tenerse en cuenta que la víctima es un mero instrumento (o herramienta para la comisión del delito) del autor mediato, por lo que sí se debería investigar el hecho en sí a efectos de sancionar al mencionado autor mediato. En el delito de trata de personas, las víctimas son forzadas a cometer actos ilegales por temor, sumisión y la coerción que ejercen sobre ellas los victimarios. Por ello debe tratarse como una persona agraviada

que necesita soporte, atención y protección multidisciplinaria del sistema de justicia (Naciones Unidas, 30 de mayo de 2018). Del mismo modo, debe advertirse que, si se trata de víctimas extranjeras, rige el **principio de no devolución**, en mérito del cual, desde el primer momento, no cabe la expulsión de una víctima de trata de personas por razones migratorias. Como se dijo, la víctima debe ser atendida por el sistema de justicia desde una perspectiva de atención y protección, y debe procurarse que posteriormente pueda retornar a su lugar de origen o residencia (Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos y la Trata de Personas, 2014, p. 29).

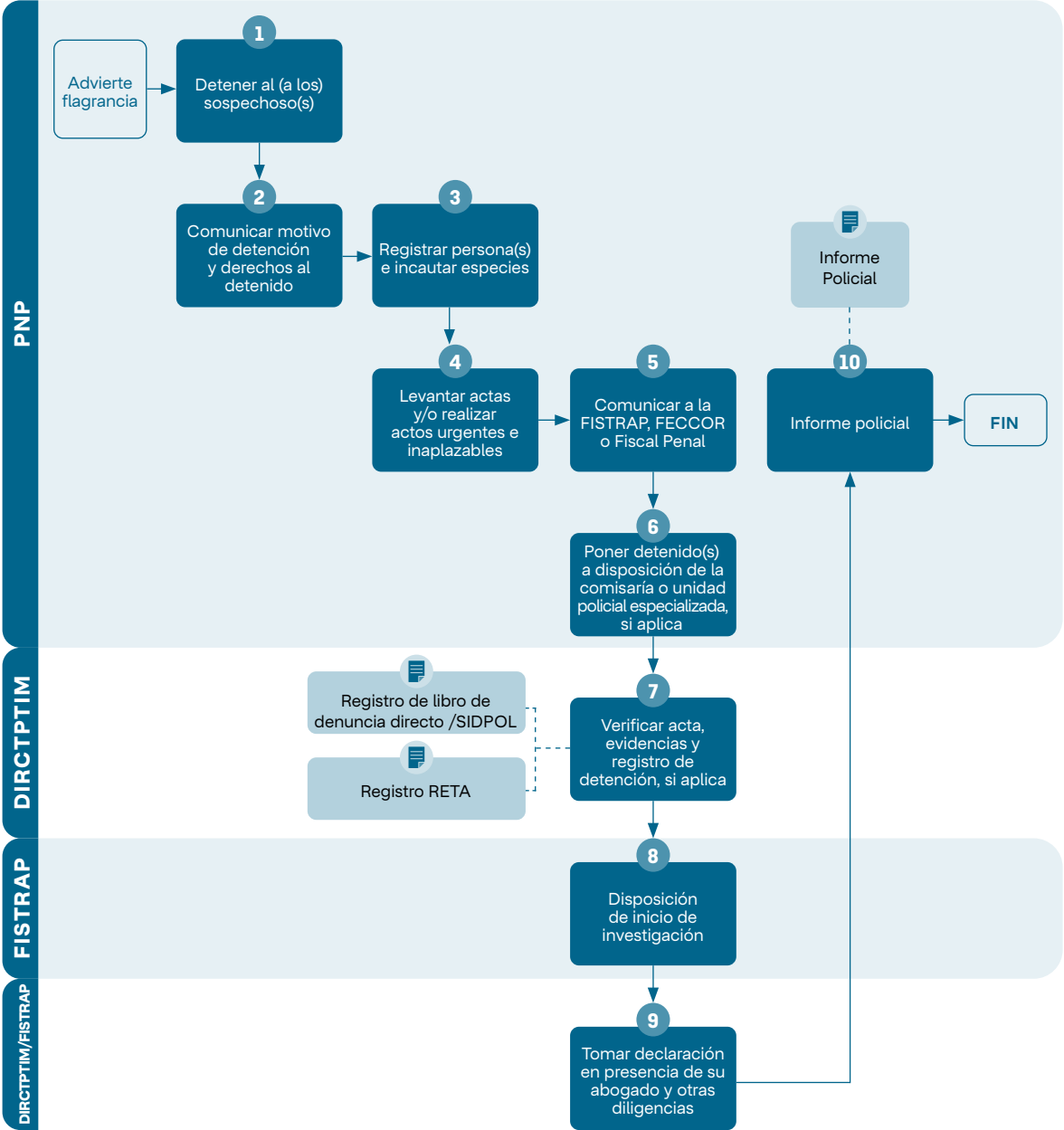
6. Módulo de flagrancia delictiva

La flagrancia se presenta “cuando el agente es sorprendido en el preciso momento en que está cometiendo el delito, (...) cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto” (Cubas, 2016, p. 432). De este modo, esta tiene como requisitos la inmediatez tanto temporal (que se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes) como personal (que el presunto delincuente esté presente en el lugar de los hechos). Así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional:

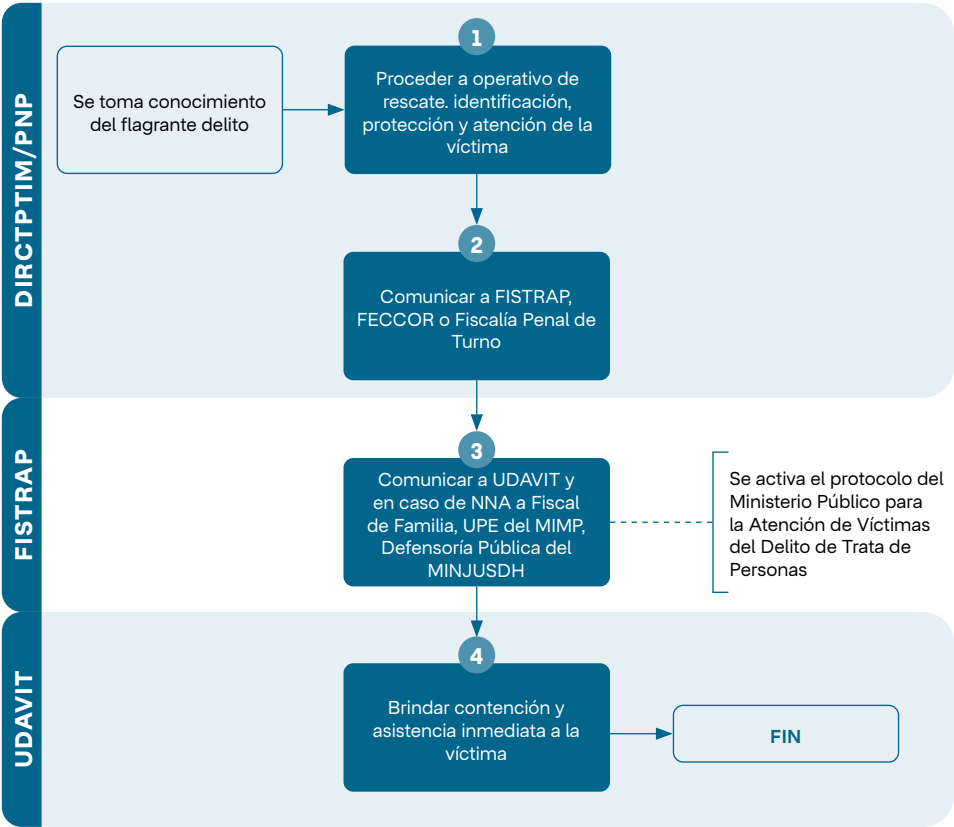
La flagrancia en la comisión de un delito requiere el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos siguientes: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y, b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito, y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito.

Los supuestos de flagrancia se encuentran regulados en el artículo 259° del Código Penal.

6.1. Detención por flagrancia delictiva



6.2. Rescate de víctima en flagrancia delictiva



Recomendaciones al procedimiento de rescate de la víctima en flagrancia delictiva

En situaciones de flagrancia delictiva se deberá velar por una adecuada:



Identificación de presuntas víctimas y tratantes:
En casos de flagrancia, el personal fiscal y policial, debe determinar rápidamente qué ocurrió, cómo, dónde y cuándo, así como determinar la presencia de víctimas y autores del delito.

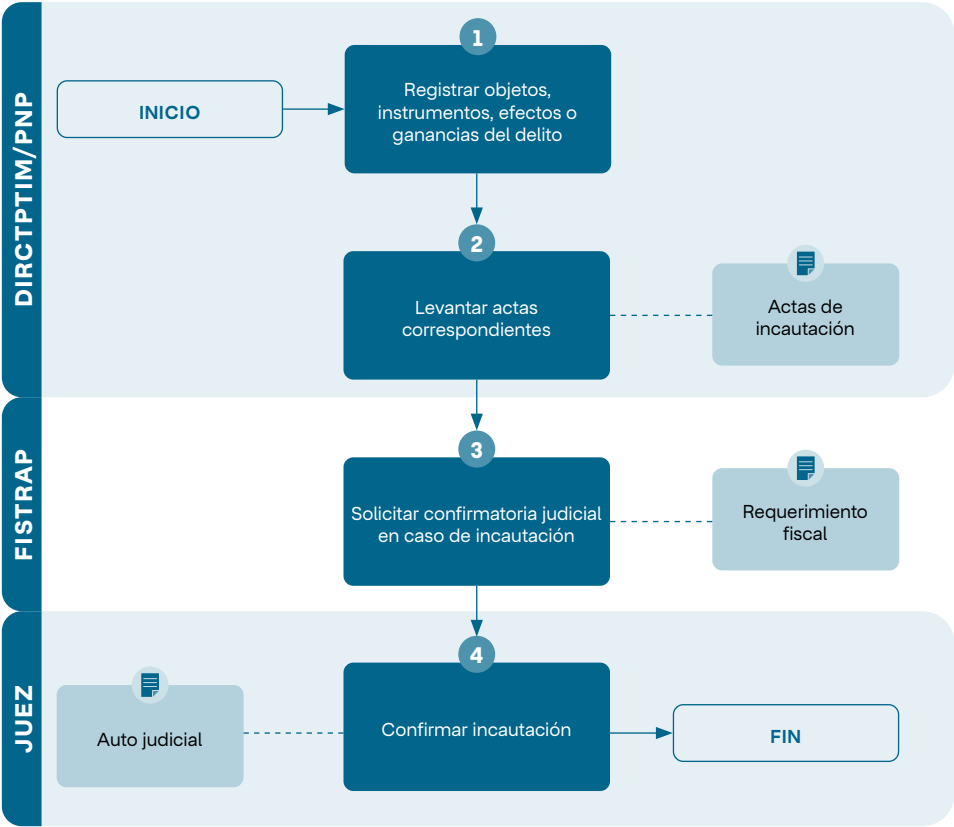


Coordinación Interinstitucional:
En casos de flagrancia delictiva, es importante la coordinación interinstitucional para el traslado de la víctima y la realización de las diligencias iniciales, así como para proseguir con su asistencia y protección, teniendo en cuenta lo establecido en el “protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”.

Sobre este punto, es importante resaltar que el Decreto Legislativo 1377, que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, establece en su artículo 45 el rol de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente para la provisión de documentos de identificación y señala que:

Son funciones de la defensoría de la Niña, Niño y Adolescente: a) Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social. (...) f) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, Coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y las oficinas de registro civil de las municipalidades.

6.3. Incautación en flagrancia delictiva



Recomendaciones a la incautación en flagrancia delictiva

- 1. **Bienes en casos de trata de personas:** en la investigación del delito de trata de personas en los lugares de explotación y escena del delito, se incautará dinero en efectivo y documentos: facturas de servicios (gas, electricidad, teléfono), anotaciones de pagos de alquiler, dinero en efectivo, tarjetas de embarque, documentos de viaje, tarjetas de crédito, facturas pagadas por publicidad, fotografías de los empleados, listas de precios,

número de clientes, entre otros (UNODC, 2010c, pp. 27 y ss.) Asimismo, todo aquello que suponga un registro de remuneraciones, deudas de empleados, medio de pago, entre otros; documentos de identidad de posibles víctimas, sustancias o elementos químicos o tóxicos, prendas, sábanas, talonarios, boletas, profilácticos, equipos de telecomunicación, computadoras, laptops, etcétera.

- 2. Manipulación de material probatorio:** se recomienda manipular las pruebas documentales con guantes y realizar el examen visual de los documentos con medios técnicos como luz ultravioleta e infrarrojos. Si se trata de equipos electrónicos, será conveniente tomar fotografías o videos, no apagar los equipos, etiquetar los cables de conexión y evitar no deteriorar pruebas de contacto (huellas dactilares) que pudieran existir en el equipo, de acuerdo con el procedimiento de manejo de evidencias digitales de un equipo móvil o celular.

Asimismo, se recomienda comunicar al personal especializado de OFICRI o DIRCRI PNP, según sea el caso, para el adecuado tratamiento de indicios y evidencias conforme a los protocolos establecidos a fin de evitar el deterioro de las pruebas de (por) contacto.

- 3. Diferencia con el hallazgo:** cabe mencionar que la incautación debe diferenciarse del hallazgo. Este último se refiere a aquellos casos en los que la PNP encuentra bienes que se presumen son objeto, cuerpo, instrumento o efectos del delito, y luego procede a recogerlos. La PNP levantará acta de hallazgo y recojo correspondiente. En tales circunstancias, el fiscal no requiere pedir confirmatoria del juez de investigación preparatoria.

7.

Módulo de diligencias de investigación

7.1. Plan de investigación del delito de trata de personas en etapa preliminar

Según el inciso 4 del artículo 65 del CPP, el o la fiscal es el funcionario que decide la estrategia de investigación. Por ello, en él o ella recae la responsabilidad de determinar el contenido del plan de investigación respectivo. Asimismo, promueve el aporte y participación de la PNP en la elaboración y ejecución del plan conjunto de investigación. El plan de investigación que debe realizar el Fiscal del caso está regulado en el Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación, aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación 1700-2013-MP-FN del 14 de junio de 2013, según el cual la investigación cumple un ciclo que se inicia con la noticia criminal, y prosigue con el acopio de información, la constitución de un equipo de trabajo y, finalmente, con el desarrollo del plan de investigación, el cual debe contener estrategias, objetivos y actividades, para garantizar la eficiencia.

El plan de investigación debe cumplir con los siguientes objetivos:

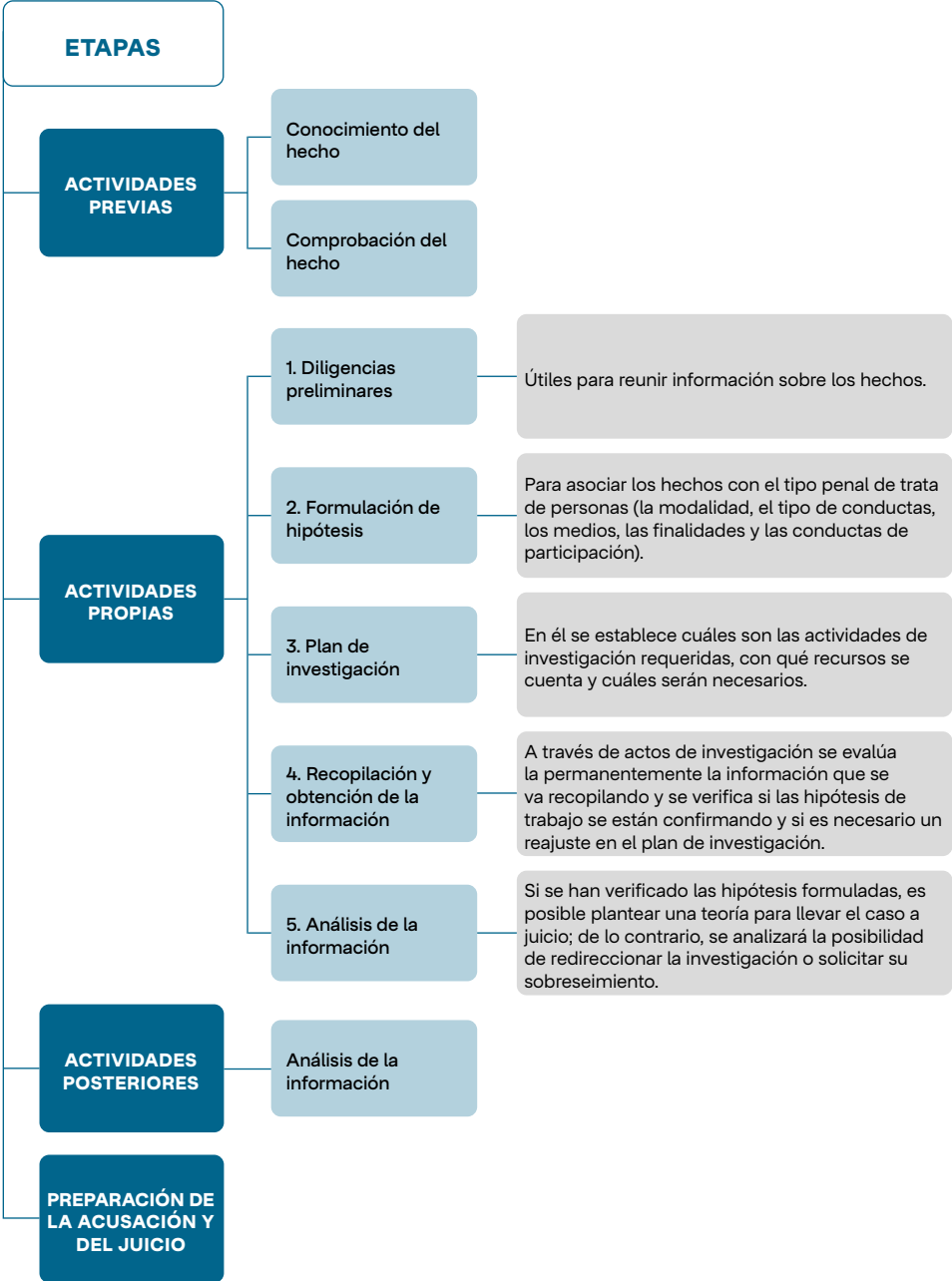
OBJETIVOS DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN

-  Determinar si se ha cometido o no un hecho punible tipificado como delito en la ley penal
-  Identificar a los responsables autores y partícipes del hecho criminal
-  Identificar la existencia de conductas agravantes o atenuantes en el comportamiento del agente
-  Identificar, recolectar y conservar los medios de prueba que acrediten las conclusiones de nuestra investigación
-  Establecer las medidas cautelares y requerimientos judiciales sobre los bienes
-  Controlar los plazos de investigación y el cumplimiento de las metas
-  Construir una teoría del caso

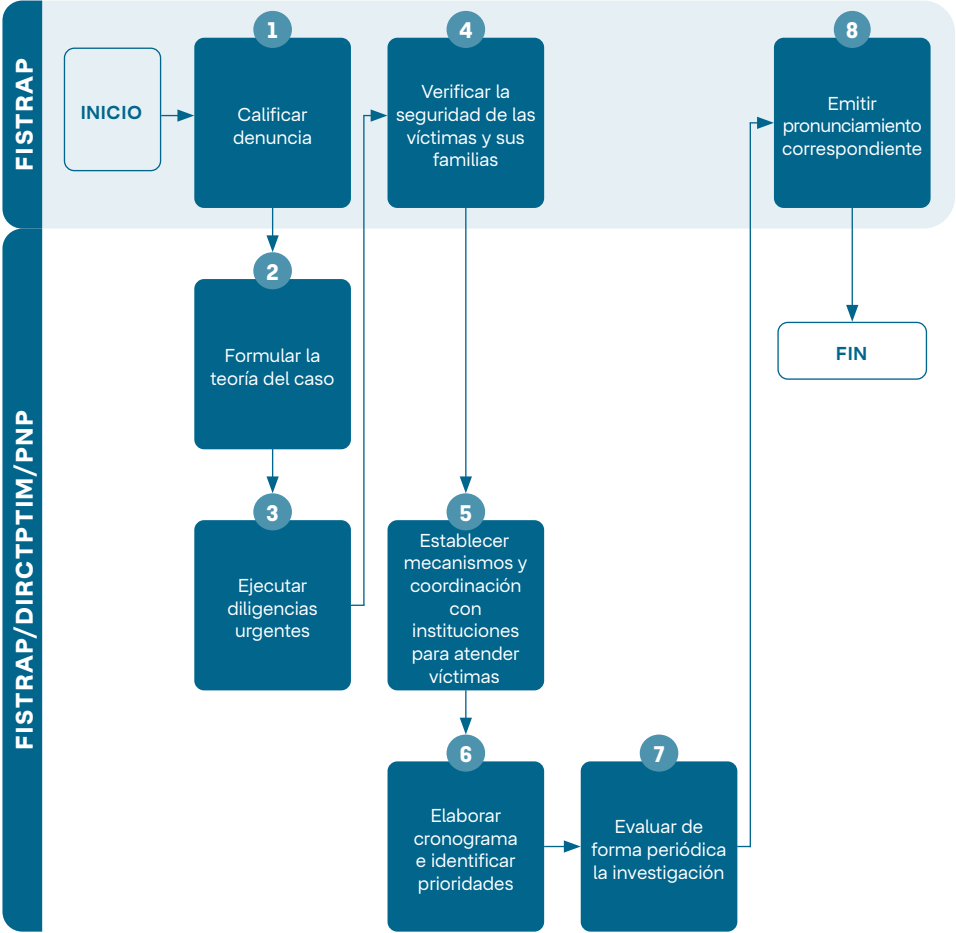
Por ello, el plan de investigación contribuye a:

- Organizar la recopilación de la evidencia del hecho;
- Recopilar información de los imputados y las víctimas; y
- Asegurar que cada medida esté destinada a acreditar elementos del tipo penal y, específicamente de la teoría del caso.

Asimismo, es importante considerar que, de manera general, la elaboración del plan de investigación comprende tres etapas asociadas a diversas actividades (Ministerio Público & PNP, 2013, pp. 29 y ss.):



Plan de investigación del delito de Trata de Personas en etapa preliminar



Recomendaciones al Plan de Investigación del delito en etapa preliminar

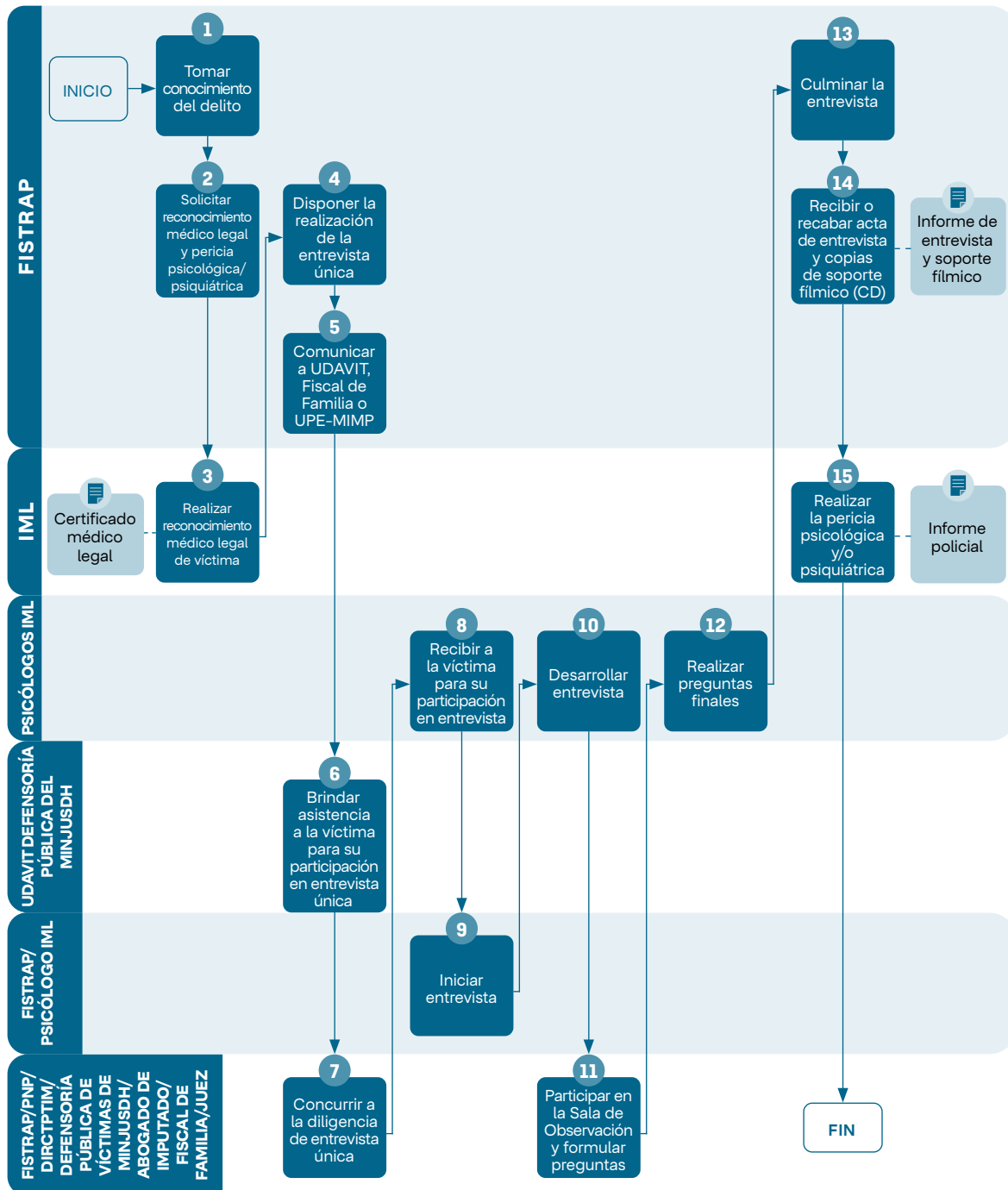
Durante la formulación del plan no debe ignorarse todo aquello que se requiere demostrar, como las acciones, los resultados, las fechas, el lugar de los hechos, la modalidad, los autores, su motivación, etcétera. En consecuencia, es necesario que en las diligencias que se realicen se considere la naturaleza particular y compleja del delito de trata de personas en el caso concreto. Asimismo, debemos resaltar que los objetivos del plan de investigación sólo podrán alcanzarse a partir del compromiso y trabajo en conjunto de policías y fiscales. Se exigirá, por tanto, organización, articulación y distribución de funciones para todos los responsables. En suma, es necesario promover el trato cordial y respetuoso de los saberes de la policía y fiscales para generar relaciones horizontales y colaborativas.

7.2. Entrevista única y pericias a la víctima

Ver cuadro en la página 54.

Recomendaciones al procedimiento de denuncia de un tercero ante la Policía Nacional

- 1. **Única declaración.** Debe considerarse que, en virtud de la Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley 30364 y del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, en casos de trata de personas en agravio de NNA, para evitar que se desvirtúe el relato de la víctima y se perjudique el proceso, y para prevenir su re victimización, se debe preferir llevar a cabo una sola declaración. Es importante mencionar que el Fiscal posee la facultad de recabar la declaración de la víctima mayor de edad vía prueba anticipada.

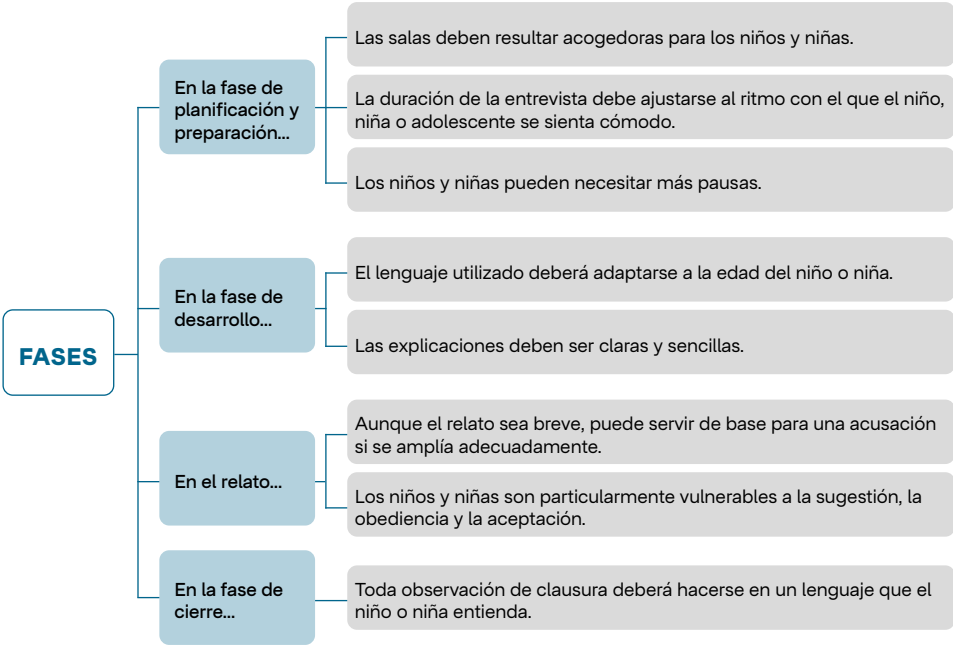


2. **La Defensa Pública de Víctimas debe participar en todas las diligencias de investigación.** Así se garantiza la defensa y coadyuvar en los derechos de las víctimas. Asimismo, debe mantener contacto permanente con sus patrocinados y patrocinadas, lo que implica monitorear su estado o situación y apoyar al fiscal a cargo.
3. **Cuidados y custodia de declaraciones.** Deberá tenerse en cuenta que, en las instancias previas a la declaración referencial, las preguntas que se realicen a las presuntas víctimas deben ser acotadas, básicas e imprescindibles para tomar medidas en caso de que corra peligro la vida de niños, niñas y adolescentes o pueda verse afectada su salud mental. La grabación en cámara Gesell o sala de entrevista única debe ser custodiada adecuadamente para garantizar la integridad y protección de las víctimas, y entregada a la autoridad fiscal, bajo responsabilidad.
4. **Adecuadas condiciones.** En las zonas donde no haya cámaras Gesell se desplegarán las acciones necesarias para garantizar el desarrollo de una adecuada entrevista única de la víctima, que evite su revictimización y proteja su integridad física y psicológica.
5. **Tiempo de programación.** Se recomienda que la programación de la entrevista única a las víctimas sea lo más próxima a la fecha de su rescate, siempre que esto sea posible, dadas las circunstancias del caso y su situación física y psicológica. Resulta importante tener en consideración para esto el periodo de reflexión que la víctima pueda necesitar.
6. **Prueba anticipada y preconstituida.** A efectos de prevenir la revictimización, así como considerando el carácter no repetible o indisponibilidad de la actuación por el tiempo al juicio oral, la corta edad de los declarantes, las modificaciones de su estado psicológico y la urgencia del caso, el testimonio de la víctima vía entrevista única puede seguir el trámite de prueba anticipada, bajo los requisitos establecidos en el artículo 243 del CPP.

7. Valoración de la declaración de la víctima. En la valoración de la declaración de la víctima se deberá observar lo siguiente:

- La posibilidad de que la sola declaración de la víctima baste para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.
- La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.

8. Niños, niñas y adolescentes. Deberán tomarse en cuenta determinados aspectos especiales en la realización de la entrevista única. Asimismo, debe considerarse que el perito o psicólogo encargado de la entrevista única hable el idioma de la víctima:



Pericias a la víctima

Como se señala en el “Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración”, sin perjuicio de que en el caso concreto se requieran otras, entre las principales pericias que se pueden realizar a las víctimas de este delito están las siguientes:

- Pericia psicológica;
- Pericia psiquiátrica;
- Pericias biológicas; y
- Pericia antropológica.

Para efectos de llevar a cabo el procedimiento respectivo, es importante considerar lo dispuesto en el “Protocolo de acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas” aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN del 18 de julio de 2018, con el fin de señalar pautas para la actuación del sistema fiscal y del personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con base en factores de vulnerabilidad como (a) la vulnerabilidad física, (b) la vulnerabilidad psicológica, (c) la vulnerabilidad mental y (d) vulnerabilidad antropológica social.

La realización de pericias que buscan acreditar la situación de vulnerabilidad de la víctima de trata de personas se efectúa, básicamente, en tres etapas:

1. El fiscal deriva a la víctima para la realización de la pericia médica, psicológica, psiquiátrica o antropológica-social, según corresponda, para contar con elementos científicos que le permitan determinar la situación de vulnerabilidad.
2. El perito evalúa a la víctima de trata de personas luego del rescate o durante las diversas etapas de la investigación penal, según su especialidad.

3. El perito emite el informe pericial correspondiente y determina, según sea el caso, la existencia de los factores de vulnerabilidad.

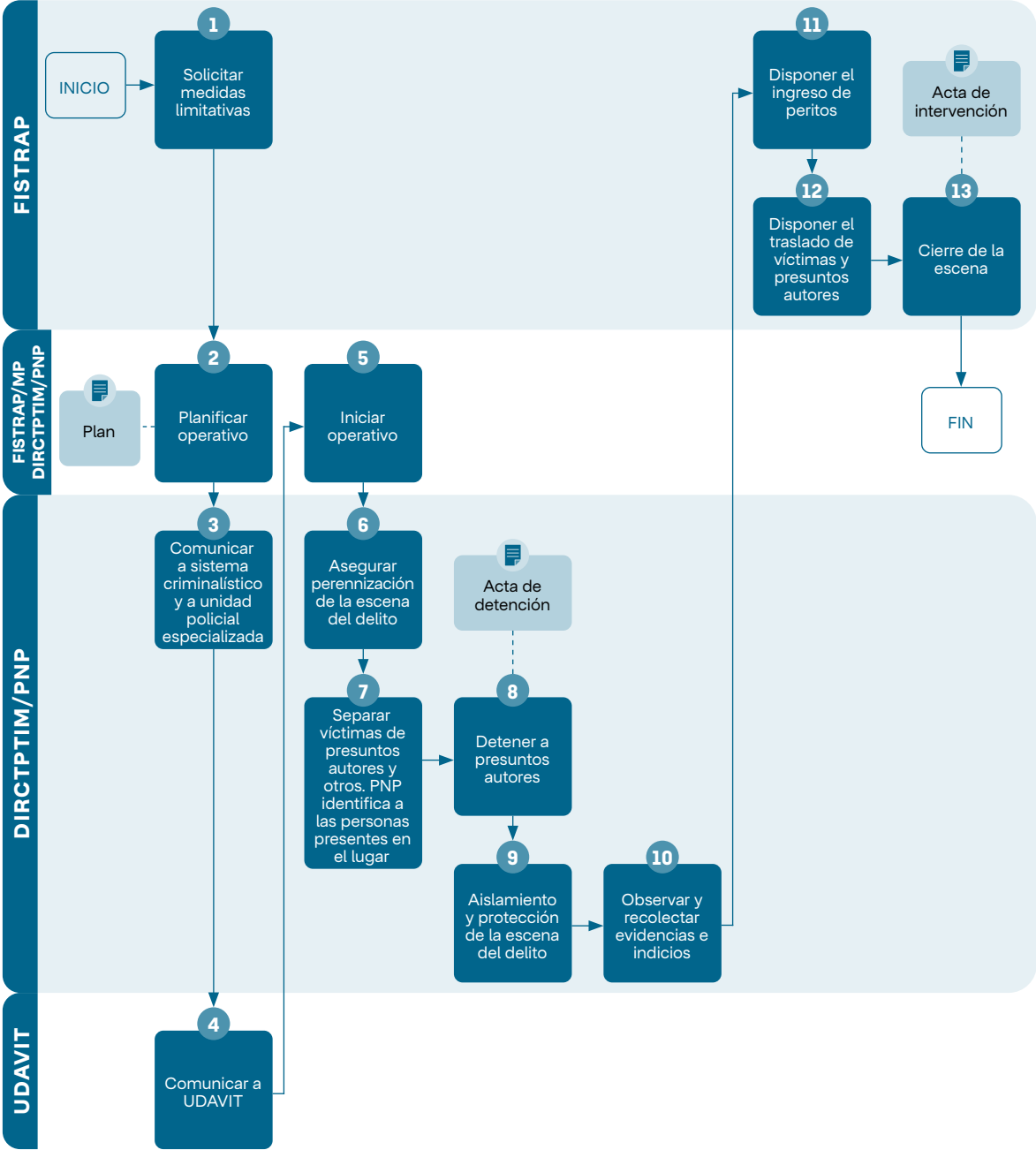
En efecto, conforme al artículo 181.1 del CPP, “El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión”.

Medidas de protección

Con el fin de brindar la adecuada atención y protección a las víctimas es necesario aplicar el “Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración”. En lo concerniente a las medidas de protección de las víctimas, conforme lo establece el Manual sobre la investigación del delito de trata de personas de la Organización de las Naciones Unidas, es necesario evaluar el riesgo que estas corren, para lo cual deben tomarse en cuenta los siguientes criterios (UNODC, 2010, pp. 3-9):

- ¿Quién o qué corre riesgo: víctimas, familia, testigos, etc.? ¿En qué consiste el riesgo: salud, seguridad física, integridad de la víctima o sobre la investigación (elementos de prueba o admisibilidad de estas)?
- ¿Cuál es el nivel del riesgo? Este depende de factores como el tipo de trata, los tratantes en cuestión, las víctimas afectadas, la cultura de las víctimas y de los tratantes. Se compara la gravedad del riesgo y la probabilidad de que ocurra. Aquí podría preguntarse: ¿se encuentra alguien en peligro inmediato? ¿Han recurrido los tratantes a amenazas o las han utilizado? ¿Qué información tienen los tratantes? ¿A quién pueden atacar los tratantes? ¿Existe una organización criminal? ¿Con qué nivel de poder económico y social cuentan los tratantes?

7.3. Operativo y actuación en la escena del delito



Recomendaciones al operativo y actuación en la escena del delito

Es importante considerar lo establecido respecto a la actuación en la escena del crimen en el Decreto Supremo 005-2016-IN, Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, además de lo dispuesto en la Resolución de Fiscalía de la Nación 609-2010-MP-FN que aprobó las Guías Prácticas de Procedimientos Criminalísticos para la escena del crimen y el Protocolo Interinstitucional N° 010-2018.

La adecuada planificación de la intervención en la escena del delito —complementada con acciones de inteligencia previas, agentes y operaciones encubiertas, agentes especiales, etcétera— será muy útil para poder obtener el mayor y mejor acervo probatorio que servirá para los fines propios de la investigación. Cada efectivo policial que realiza la intervención en la escena del delito debería, mediante una correcta planificación, saber qué función cumplirá en el lugar.

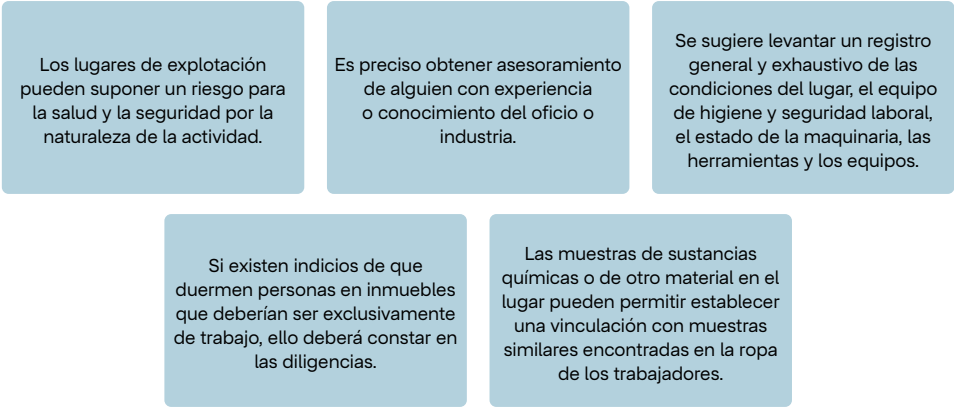
- 1. Desde un primer momento, es recomendable que no se separe a las personas que están en la escena del delito; de lo contrario, ello podría representar una dificultad para identificar a los tratantes, a las víctimas o a los testigos.
- 2. Es recomendable que se perennice la escena del delito; es decir, que todos permanezcan en el lugar en que se encuentran, de lo contrario, ello podría representar una dificultad para identificar a los tratantes, a las víctimas o a los testigos.
- 3. Como parte de la actuación policial y fiscal en la escena del delito, es fundamental que se redacten y gestionen las actas de manera correcta para evitar una inutilización probatoria. En tal sentido, estas deben ser fechadas y contener indicaciones referentes al lugar, año, mes, día y hora en que hayan sido redactadas, así como sobre las personas que han intervenido y los actos realizados. Se debe evitar el uso de lenguaje engorroso y en cambio privilegiar el empleo de un lenguaje sencillo y ordenado.

- 4. Desde un primer momento, es recomendable realizar el abordaje y protección de la víctima separándola del agresor, víctimas mayores de menores de edad o de ser necesario retirarla de la escena del delito.
- 5. Es recomendable que se perennice la escena del delito (con métodos de vista fotográficas, filmaciones, levantamiento de planos, croquis, uso de drones y otros);

Específicamente en los casos de trata de personas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recomienda evaluar la realización de cinco exámenes o registros en la escena del delito (UNODC, 2010, pp. 18-29):

- 1. Examen al detenido
- 2. Exámenes de víctimas
- 3. Examen del lugar o recinto (Inspección Técnica Policial o Inspección Técnica Criminalística)
- 4. Examen de documentos y demás objetos relevantes
- 5. Examen de equipos tecnológicos y de telecomunicación

Para los casos específicos de **trata de personas con fines de explotación laboral**, se sugiere considerar las siguientes circunstancias (UNODC, 2010, p. 24):



Es preciso considerar que en el escenario del delito de **trata de personas con fines de explotación sexual** se pueden presentar las siguientes circunstancias que deben atenderse para asegurar la eficacia de la investigación (UNODC, 2010, p. 23):

i

Los lugares pueden constituir un riesgo importante para la salud.

i

A menudo, en estos contextos se encuentran muchas muestras de ADN presentes en rastros de semen, sangre, otros humores orgánicos y material biológico.

i

Es frecuente que los artículos de cama contengan muchos rastros de contacto físico y sexual.

Asimismo, en estas acciones debe tenerse cuidado con los celulares, equipos electrónicos, documentos, prendas o sábanas, profilácticos, sustancias químicas o tóxicas, etc., para que no se contaminen ni se deterioren. Para el caso específico de los equipos o artefactos tecnológicos o de telecomunicación, es importante tener en cuenta lo siguiente (UNODC, 2010, p. 34):

i

No permitir que nadie toque ningún equipo de tecnología de la información o de comunicaciones.

i

Grabar videos o tomar fotografías del equipo tal como se lo encuentre.

i

Grabar videos o tomar fotografías de las conexiones de computadoras a otro equipo.

i

Cuando se incaute un equipo, hay que proceder de modo que no se deterioren las pruebas de contacto (huellas dactilares).

i

Es probable que en el equipo se encuentren huellas dactilares y otras pruebas de contacto que podrían servir para vincularlo con sospechosos; cuando se incaute un equipo, hay que proceder de modo que no se deterioren las pruebas de contacto.

!

Antes de desconectar el equipo, considerar poner etiquetas a los cables de conexión del equipo o marcarlos con rotulador.

!

Las fotografías o las etiquetas en las conexiones permitirán que los peritos conecten posteriormente el equipo para someter a examen forense.

!

No apagar los equipos; al hacerlo, es posible que se dañe la información que contienen. Si se requiere trasladar los equipos, estos solo pueden desenchufarse, pero no apagarse.

Asimismo, debe considerarse lo siguiente al momento de obtener las fuentes de evidencias digitales (MINJUSDH, 2017, p. 15):

i

Fotografiar la escena del hecho y los dispositivos digitales antes de moverlos o desconectarlos.

i

Evitar tocar el material informático sin guantes descartables.

i

Si los equipos están apagados, deben quedar así; lo mismo si están encendidos.

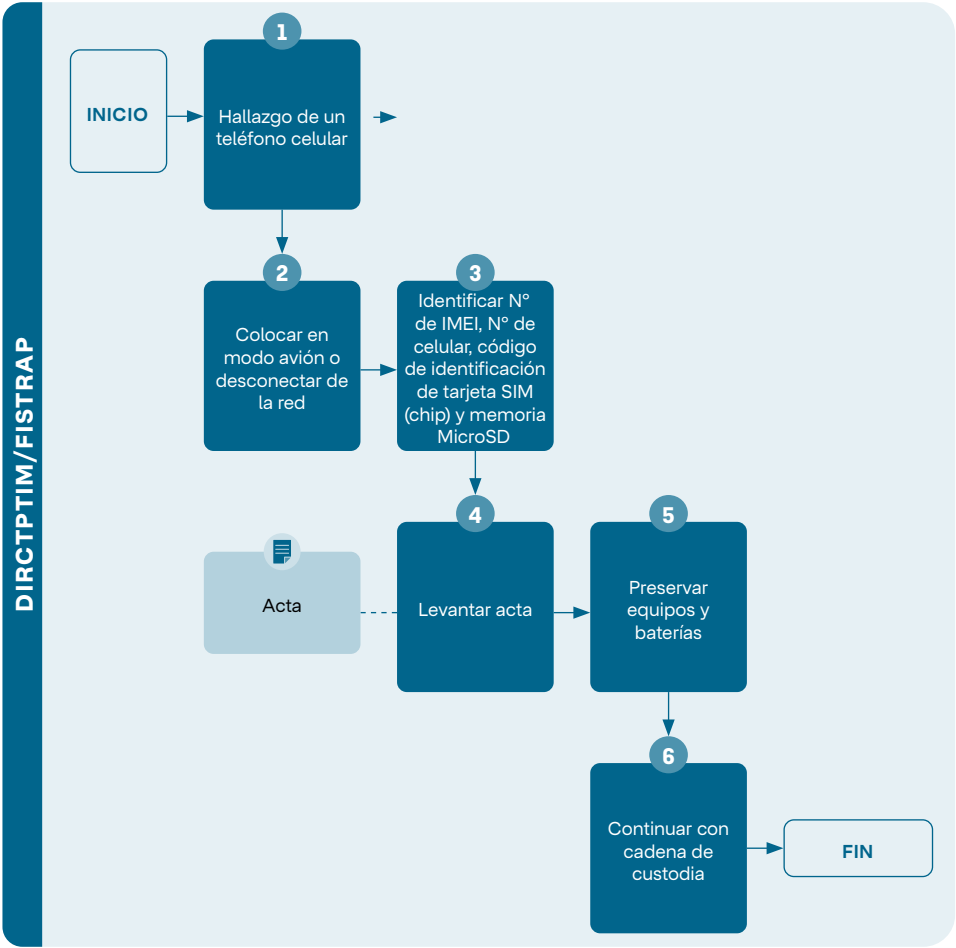
!

Impedir que se realicen búsquedas en los ordenadores sobre directorios o ver la información almacenada, ya que esto altera y destruye la evidencia.

!

Si los equipos están apagados, deben desconectarse de su respectiva toma eléctrica. Si son notebooks, será necesario quitarles la batería. Si esto no es posible, se deberá contar con un medio de resguardo o dispositivo adaptable que anule las vías de comunicación entrante y saliente del aparato —ya sea un inhibidor de señales o un dispositivo de almacenamiento que las bloquee (bolsa de Faraday)—. Deben desconectarse cables de red y apagarse routers y modems.

7.4. Operativo y actuación en la escena del delito



Por evidencia digital se entiende todo registro informático almacenado en un dispositivo informático o que se transmite a través de una red informática y que pudiera tener valor probatorio para una investigación. Constituye evidencia digital cualquier información que, sujeta a una intervención humana, electrónica o informática, ha sido extraída de cualquier medio tecnológico informático, como celulares, USB, computadoras, etcétera (MINJUSDH, 2017, p.15).

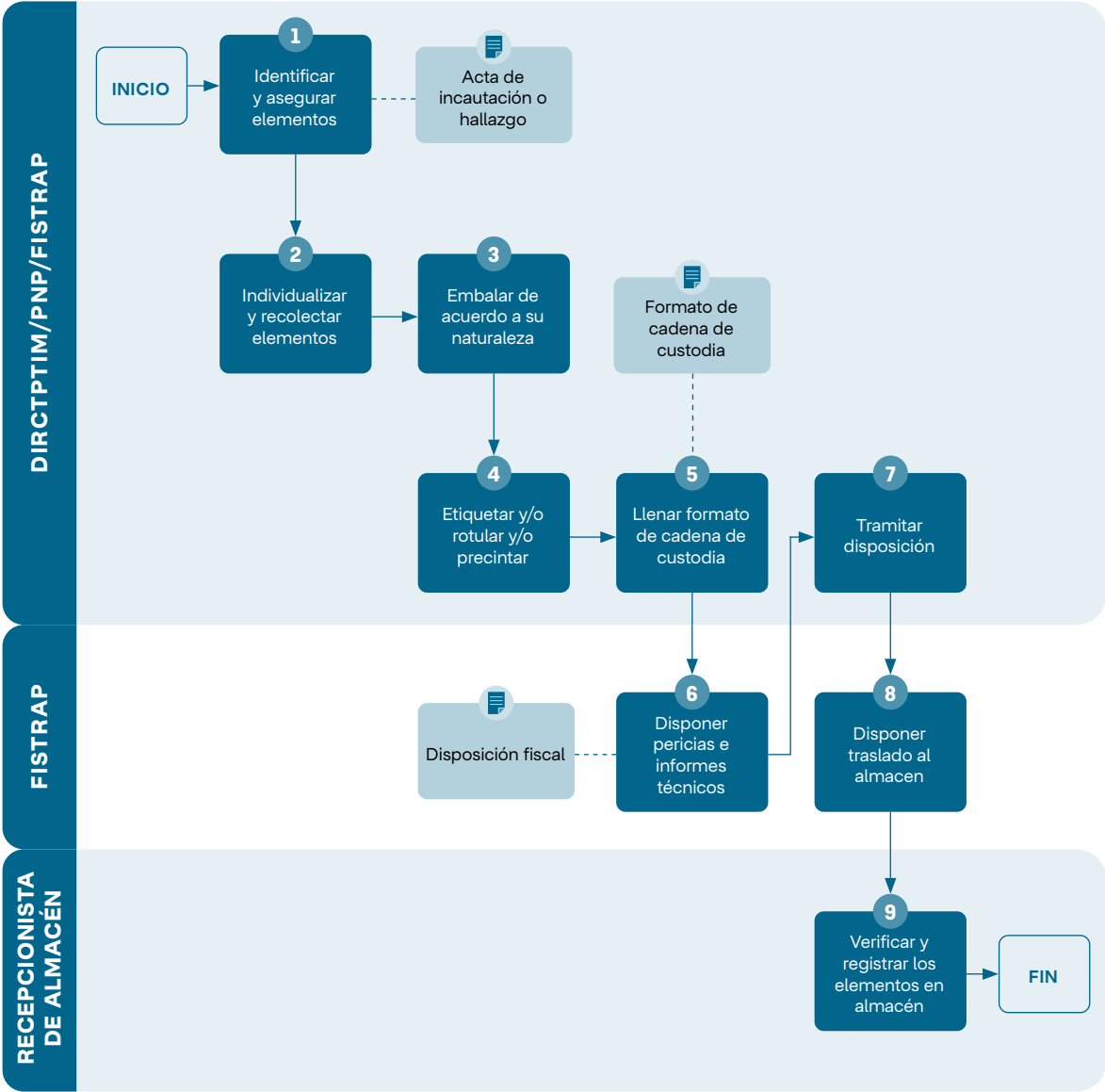
La información o evidencia relevante para la investigación que puede extraerse de los dispositivos celulares es básicamente: registros e historial de llamadas —incluso las que han sido borradas de la tarjeta SIM, también llamada chip o módulo de identificación de abonado— y los datos de los contactos, el IMEI o identificador del equipo móvil, el número de teléfono, los mensajes de texto (SMS), los datos de redes sociales (Facebook, WhatsApp, Twitter, Viber, etc.), fotografías, videos, archivos de sonido o información de localización de la SIM. La clonación del ID (identificación) de la SIM permite extraer datos de una SIM bloqueada por un PIN o clave de seguridad, así como de teléfonos sin tarjeta SIM y de teléfonos sin servicio de red.

- En casos de trata de personas muchas veces resulta fundamental el manejo de la evidencia digital de celulares, puesto que esta permitirá obtener mayor información sobre la identidad de todos los tratantes y su modus operandi. Es usual que los tratantes se comuniquen entre sí para coordinar; asimismo, suelen usar dispositivos móviles para captar o mantener contacto con la víctima o sus familiares. Es por ello que, de encontrarse estos equipos, deben preservarse de la mejor manera para realizar óptimamente la labor pericial².
- Para la preservación de las evidencias de los equipos celulares se debe considerar que la extracción de la batería podría ocasionar la pérdida de las comunicaciones recientes y del registro de las últimas actividades realizadas en redes sociales con dichos equipos móviles.

Cabe precisar que para obtener información del IMEI de un equipo telefónico celular debe marcarse *#06#.

² Respecto a este procedimiento, no existe una norma jurídica específica. No obstante, el Manual de evidencia digital (MINJUSDH, 2017) aborda esta temática con mayor detalle. Si en la escena del delito de trata de personas se produce el hallazgo de equipos móviles (celulares) o de cualquier otro dispositivo que utilice la red de comunicación, se tendrá en cuenta un correcto procedimiento para preservar las evidencias que este contiene (MINJUSDH, 2017, p. 32). Así también, se encontrará información sobre otros equipos o dispositivos que utilicen la red de comunicación. Para el Ministerio Público existe también la Guía de Análisis Digital Forense aprobada por Resolución de Gerencia General N° 365-2020 del 11 de agosto de 2020.

7.5. Procedimiento y registro de la cadena de custodia



La cadena de custodia es “el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo con su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso” (artículo 7 del Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 de junio de 2006).

La cadena de custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos del lugar de los hechos y concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final (artículo 8º del reglamento). Por “elemento” deberá entenderse a todos los “objetos que permiten conocer la comisión de un hecho punible y atribuirlo a un presunto responsable en una investigación y proceso penal” (artículo 5º del reglamento).

Recomendaciones al operativo y actuación en la escena del delito

- 1. Debe preverse la posibilidad de actuación simultánea en espacios de hallazgo de evidencia y atención a varias víctimas a la vez. En un caso de trata de personas puede haber un número muy elevado de objetos que deben incautarse para posteriormente someterlos a pericias forenses. Por ello, en este contexto, la “cadena de custodia” puede ser larga y compleja (UNODC, 2009, p. 103).
- 2. Se pueden solicitar pericias biológicas sobre ropa, sábanas u objetos que tengan rastros biológicos de los posibles tratantes, víctimas o terceras personas. Asimismo, podrá disponerse la realización de pericias químicas sobre sustancias tóxicas o químicas que pudo haber manipulado la víctima en el desempeño de su actividad. Las grabaciones que se realicen, así como los equipos incautados, deben estar sometidos al procedimiento de cadena de custodia.
- 3. En la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los procedimientos deben regirse por los

siguientes principios: control, preservación, seguridad, mínima intervención y descripción detallada.

4. Cada elemento debe ser registrado en el formato de cadena de custodia, que contiene una descripción minuciosa y detallada de las características: medidas, pesos, tamaño, color, especie, estado y datos del medio donde fue encontrado; y de las técnicas utilizadas para su recojo.
5. El fiscal puede disponer el traslado de los elementos cuando sea necesario tenerlos a la vista en una diligencia fiscal o judicial. El responsable del almacén ubicará los elementos y los entregará al encargado del traslado junto con la cadena de custodia.

Conforme al Acuerdo Plenario 06-2012/CJ-116, la ruptura de la cadena de custodia: “se presenta cuando en alguno de los eslabones de la cadena o de los tramos por el que transita el cuerpo del delito, se pierde la garantía de identidad entre lo incautado y lo entregado al fiscal, perito —organismos técnicos periciales, laboratorios forenses, universidades, instituciones públicas o privadas, institutos de investigación (artículo 173-2 del CPP)— o juez”. Dicha ruptura no determina su nulidad, inadmisibilidad o inutilización, por lo que no pierde eficacia probatoria. En tales casos, la parte que incorpore los objetos deberá acreditar su autenticidad. De igual manera, los errores formales en la elaboración del acta tampoco implicarán que esta pierda eficacia probatoria.

8.

Módulo de técnicas especiales de investigación y colaboración eficaz

La investigación de casos de delitos complejos como el de trata de personas requiere técnicas especiales de investigación, las cuales han sido reguladas por el CPP y leyes especiales, según los siguientes principios:



PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Se aplicará solamente si no existen otros métodos de investigación convencional que posibiliten que el delito sea detectado o que sus autores sean identificados.



PRINCIPIO DE NECESIDAD

Solo se utilizará de acuerdo con los fines de la investigación relacionados con la importancia del delito investigado.



PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Aplicable solo si la protección del interés público predomina sobre la protección del interés privado.



PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

La información recolectada solamente podrá ser usada para probar la acusación que fue materia de la investigación.



PRINCIPIO DE RESERVA

Las actuaciones referidas a las técnicas especiales sólo serán de conocimiento de los funcionarios autorizados por ley.

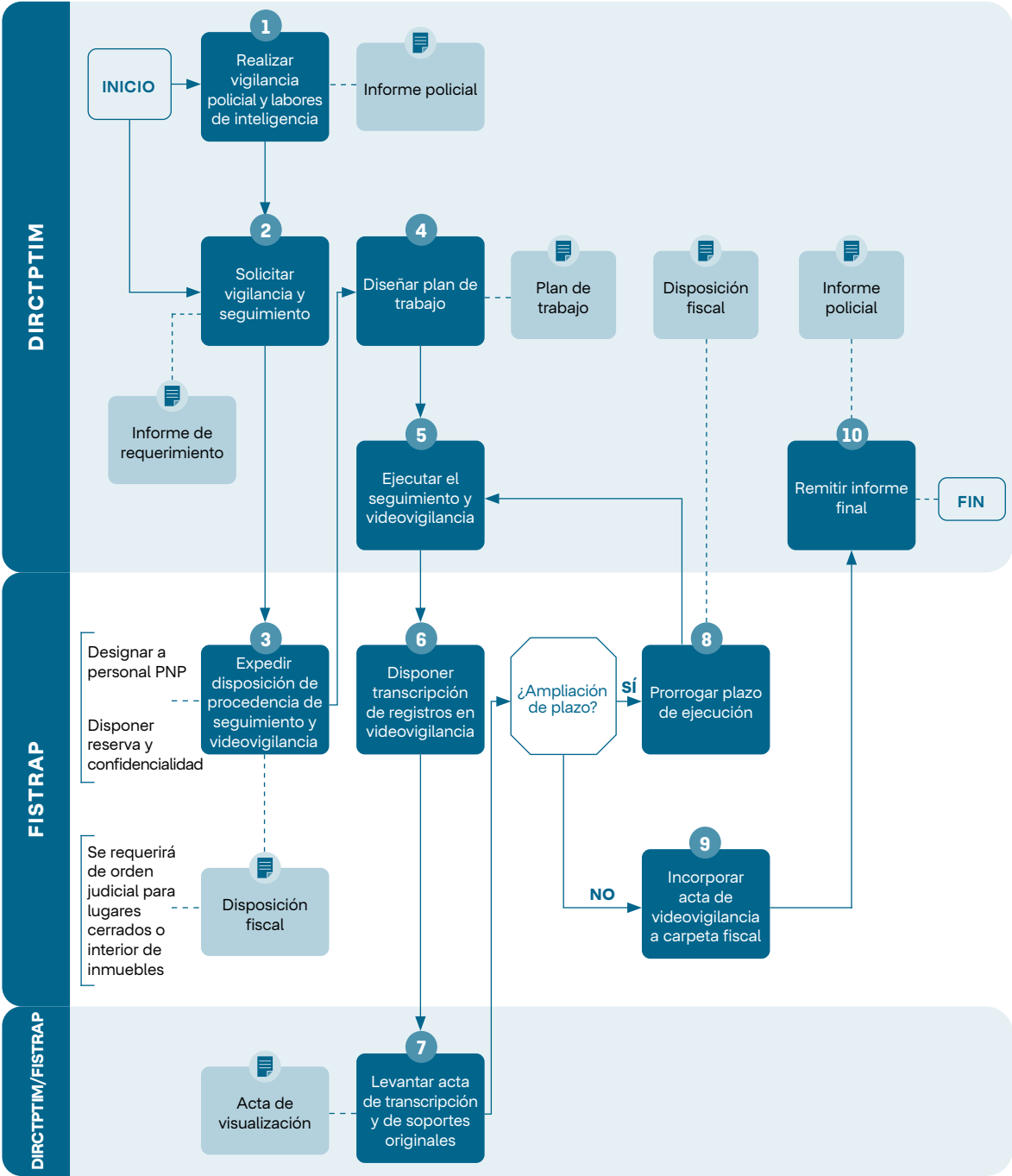
Por técnicas especiales de investigación, debe entenderse aquellos métodos de esclarecimiento o averiguación utilizados para reunir información aplicados por la autoridad penal, con el objetivo de detectar e investigar delitos y a sospechosos sin alertar a la persona o personas a la(s) que esta acción va dirigida. Son especialmente convenientes frente a actividades delictivas complejas para hacer frente a las organizaciones criminales y bandas criminales, debido a los peligros y dificultades inherentes al logro del acceso a sus operaciones y a la reunión de información y fuentes de prueba para su utilización en las investigaciones y procesos penales.

Por otra parte, el procedimiento de colaboración eficaz es un mecanismo procesal que puede ser un instrumento útil para asegurar el éxito de investigaciones por el delito de trata de personas, dado que permite conocer información de los tratantes y su modus operandi, a la cual difícilmente se tiene acceso.

8.1. Videovigilancia y seguimiento

La vigilancia es una manera de obtener información mediante la observación (vigilancia fija, que puede darse en forma de videovigilancia) y el seguimiento (vigilancia móvil). A quien ejerce la vigilancia se le denomina agente de inteligencia y vigilante. Se suele confundir “vigilancia” con “seguimiento”, pero en la práctica existe una diferencia, pues el seguimiento es una vigilancia móvil, a pie o en vehículo³.

³ En materia de vigilancia y seguimiento se ha emitido la “Directiva para el desempeño funcional de los fiscales en la aplicación de los artículos 205 al 210 del Código Procesal Penal”, aprobada mediante Resolución del Ministerio Público 029-2005-MP-FN del 8 de enero del 2005. Asimismo, debe tomarse en cuenta que, respecto a esta técnica de investigación, la Policía Nacional del Perú ha establecido los Protocolos de la PNP de Investigación de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, vigilancias y seguimientos y operaciones encubiertas.



Recomendaciones al procedimiento de videovigilancia y seguimiento

1. **Definir los objetivos:** por ejemplo, si se trata de organizaciones criminales, según los Protocolos de la PNP de Investigación de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, dichas acciones de vigilancia y seguimiento se orientan a obtener información y acopiar elementos de convicción sobre:



Identificación de los integrantes, colaboradores y contactos de la organización criminal.



Identificación de los lugares (públicos o privados) que corresponden al campo de acción de la organización criminal.



Identificación del modus operandi de la organización criminal; Identificación y ubicación del patrimonio de la organización criminal.



Identificación de los testaferros de la organización criminal y sus actividades de lavado de activos, en caso correspondan.



Identificación e individualización de las víctimas de ilícitos cometidos por la organización criminal.



Información sobre las actividades que está desarrollando y que proyecta desarrollar la organización criminal; establecer el tren de vida de los integrantes de la organización criminal.



Información sobre la estructura (organizacional y financiera) de la organización criminal; y otra información relacionada con sus actividades ilícitas.

2. **Tipos de vigilancia:** básica o “de infantería”, realizada a pie; o móvil, en vehículos, etc. Se recomienda tener presentes dos objetivos principales: (a) identificar evidencias que muestren el estilo de vida de los sospechosos y (b) establecer las evidencias de los puntos claves de los hechos de la comisión del delito.
3. **Dispositivos adecuados y registro de personas:** es recomendable contar con dispositivos tecnológicos adecuados y, en ciertos casos, imperceptibles para que se pueda obtener la mayor cantidad de información relacionada con la modalidad de trata de personas que se está cometiendo, las posibles víctimas, los posibles tratantes, su modus operandi, el lugar de los hechos, etc. La videovigilancia podrá incluir el registro de personas tanto en lugares abiertos, como en lugares cerrados, como talleres, fábricas, night clubs, bares, etc., en donde pueden encontrarse posibles víctimas.
4. **Límites – seguridad de las víctimas:** debe tomarse en cuenta que la videovigilancia tiene ciertos límites, como el espacio físico, las personas y el tiempo del procesamiento de video (conforme al artículo 230, inciso 6 del CPP). Debe considerarse la seguridad de la víctima, así como una correcta evaluación de riesgos.
5. **Comunicación y registro:** la comunicación entre los agentes debe ser clara para que se tenga conocimiento de todos los movimientos. Asimismo, debe llevarse un registro escrito y exacto de lo que se observa.

8.2. Intervención de las comunicaciones

La técnica especial de intervención de las comunicaciones está regulada en los artículos 230 y 231 del CPP. Esta técnica puede tener una duración máxima de 60 días. Para que el fiscal solicite la intervención de las comunicaciones se deberán presentar los siguientes presupuestos:

- a. Que el delito investigado esté sancionado con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, como es el caso del delito de trata de personas;
- b. Que existan suficientes elementos de convicción respecto de la comisión del delito; y
- c. Que la intervención sea absolutamente necesaria para alcanzar los fines de la investigación.

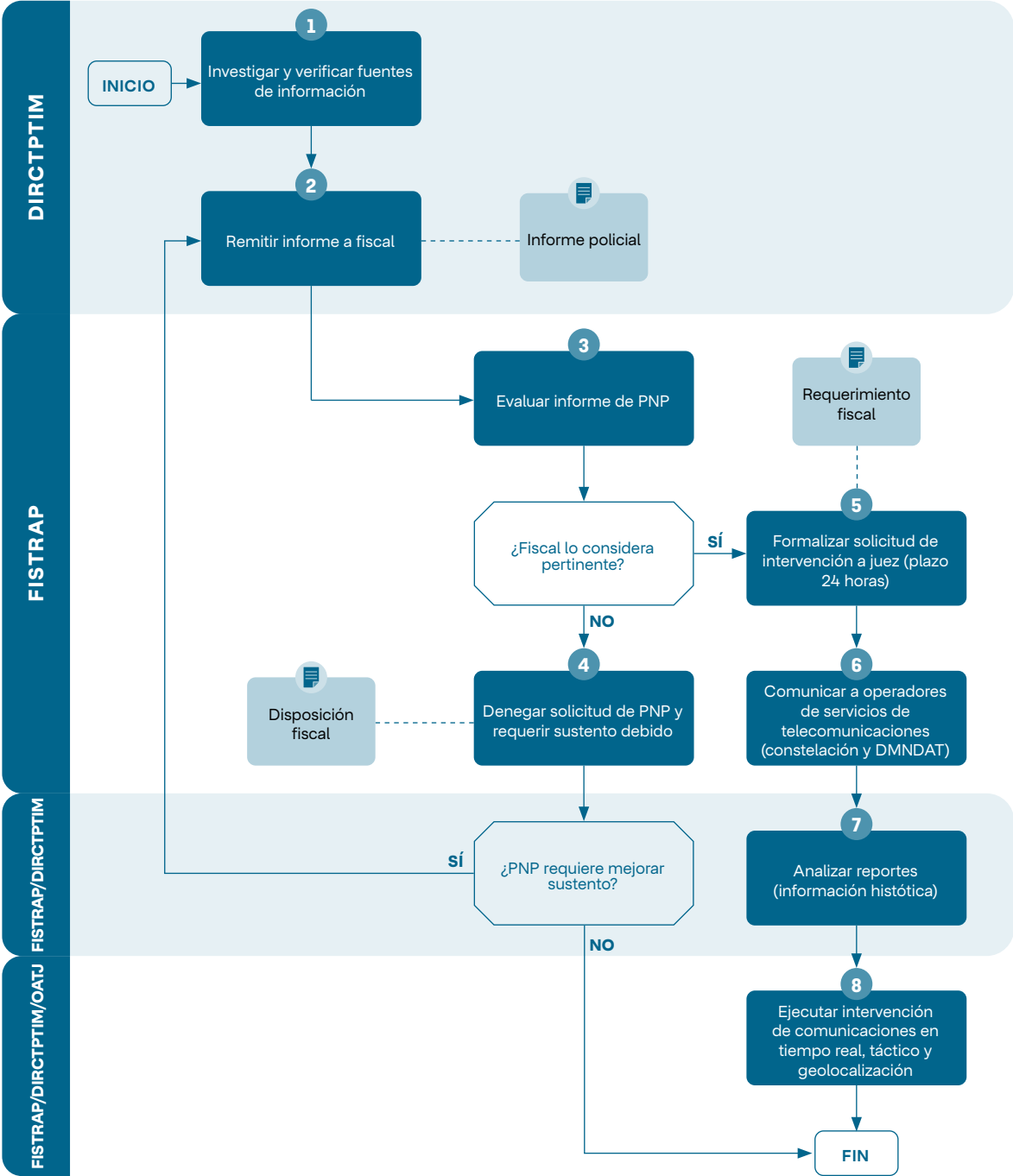
Su empleo tiene un carácter reservado e inmediato. Aquellas comunicaciones irrelevantes son entregadas a las personas afectadas y se ordena su destrucción, salvo que éstas revelen la comisión de otro delito. Mediante esta técnica se accede a información valiosa acerca de cómo se captó a la víctima, así como los posibles contactos con miembros de una organización criminal dedicada a la trata de personas. Se puede determinar, asimismo, el nivel de control que los tratantes tenían sobre la actividad laboral o sexual que realizaba o iba a realizar la víctima, así como la ubicación geográfica aproximada de los tratantes o víctimas a través de la geolocalización⁴.

(Ver cuadro en la página 75.)

Recomendaciones al procedimiento de intervención de las comunicaciones

- 1. **Prohibición de intervención de comunicación con abogado.** Es importante considerar que dentro de los límites de esta técnica está la prohibición de interceptación de comunicación entre el abogado defensor y el procesado, debido a que ello afecta el derecho de defensa y secreto profesional, criterio que ha sido recogido en la Casación 712-2016-Tacna, del 29 de diciembre de 2016.

⁴ Al respecto cabe considerar lo dispuesto en la Ley No27697, Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, del 11 de abril de 2002, modificada por el Decreto Legislativo 991 del 21 de julio de 2007; y, el Protocolo de actuación conjunta, relacionado a la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación aprobado con Resolución Ministerial 0243-2014-JUS, publicado el 13 de noviembre de 2014.



2. **Corroboraciones periféricas y diligencias complementarias.** Se recomiendan corroboraciones periféricas (verificación de datos de conversaciones), combinar seguimientos y videovigilancia con llamadas, así como evaluar la presunción de responsabilidad dada la negativa de dar muestras de voz. Asimismo, es fundamental recurrir, en paralelo, a otras diligencias de investigación como la videovigilancia, el agente encubierto, acciones de inteligencia y pesquisas; ello implica utilizar otra fuente de información institucional, como pericias, declaraciones de testigos, constataciones, etc.
3. **Limitaciones y denegatorias.** Suele haber limitaciones prácticas en el uso de esta técnica como, por ejemplo, los escasos cupos para realizar las escuchas respectivas por parte de la unidad policial especializada o que algunas solicitudes de interceptación no sean aceptadas por los órganos judiciales correspondientes. En consecuencia, es necesario contar con suficientes indicios y medios probatorios de respaldo para fundamentar debidamente el pedido y evitar que sea denegado y ello suponga una pérdida de tiempo en la investigación.

8.3. Agente encubierto y agente especial

El uso de **agente encubierto** es una técnica especial autorizada por el fiscal, con la reserva del caso, mediante la cual un agente policial que oculta su identidad se infiltra en una red u organización criminal con el propósito de identificar a tratantes, recursos, modus operandi y conexiones con asociaciones ilícitas.

Por su parte, el **agente especial** es también una técnica similar a la anterior. Mediante ella, un ciudadano inmerso en una organización criminal actúa o realiza acciones que permiten proporcionar evidencias incriminatorias del ilícito penal.

El plazo ordinario de uso de estas técnicas especiales de investigación es de seis meses, con posibilidad de prórroga por periodos de seis meses, mientras

perdure la necesidad. En las investigaciones por delito de trata de personas, el uso de agentes encubiertos o especiales puede resultar muy útil, pues permite obtener los medios probatorios necesarios para sustentar la acusación, así como proveer de elementos de apoyo y de reacción inmediata; incluso facilita la obtención de información residual que eventualmente pueda estar vinculada a otros delitos (Policía de Investigaciones de Chile, 2018)⁵.

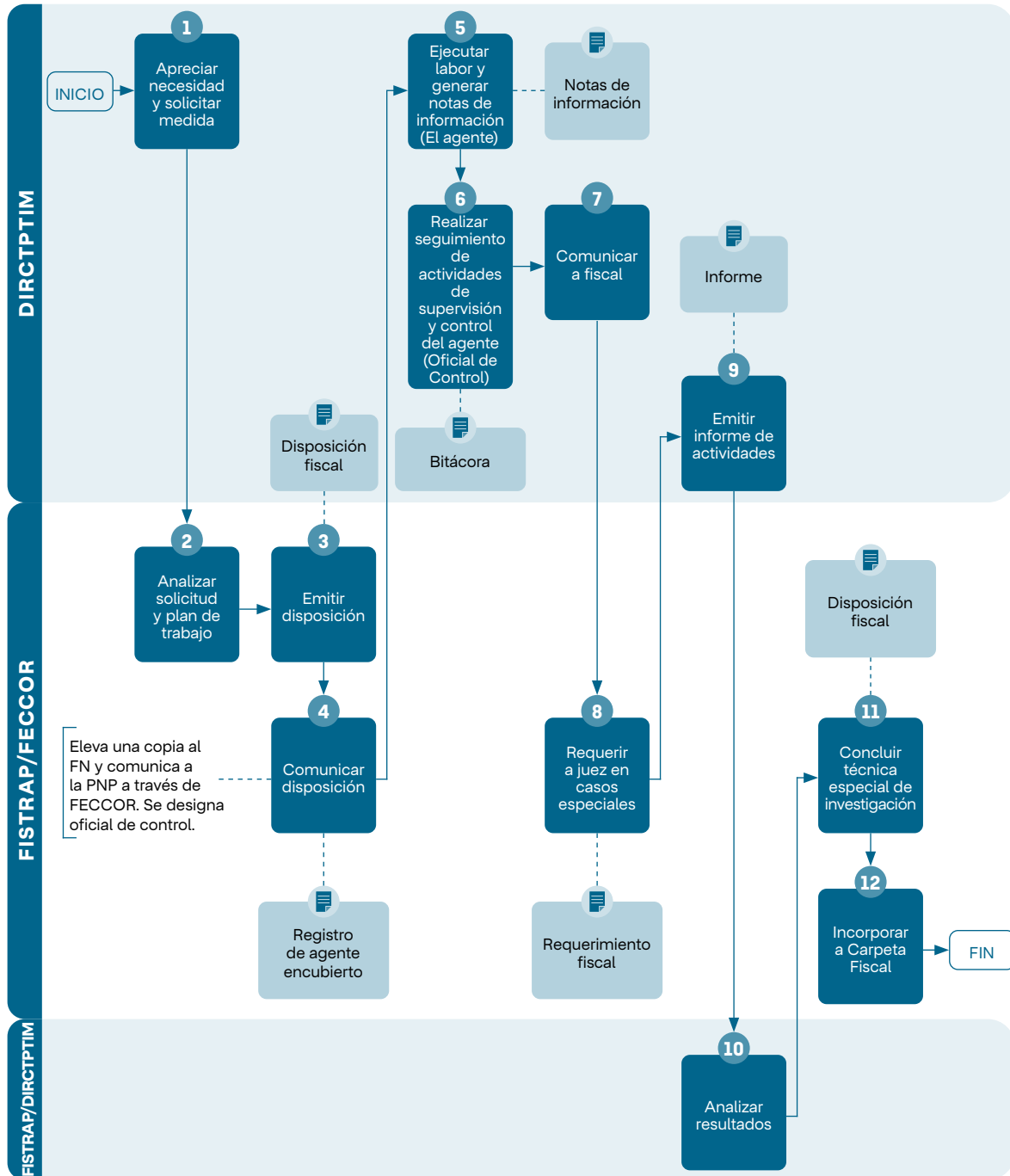
(Ver cuadro en la página 78.)

Recomendaciones al procedimiento de agente encubierto y agente especial

Cuando se ejecute la técnica del agente encubierto, es importante considerar lo siguiente: (Ver cuadro en la página 79.)

Dado que las tecnologías de la información se han convertido también en un instrumento eficaz para perpetrar delitos, específicamente la trata de personas, puede ser útil que se disponga la realización del agente encubierto en entornos virtuales. Los tratantes muchas veces se valen del carácter confidencial y anónimo de las redes sociales u otros medios de comunicación tecnológicos para captar a las víctimas; por ende, la infiltración de un agente encubierto virtual en estas plataformas podrá aportar importantes datos para los investigadores.

⁵ Respecto al procedimiento que debe observarse para llevar a cabo estas técnicas de investigación especial, es preciso considerar que ambas están reguladas por el artículo 341 del CPP, así como por el Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos y Agente Encubierto aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 729-2006-MP-FN, en el cual se establece que deben adoptarse las medidas necesarias para evitar la revelación de la identidad del agente encubierto. Asimismo, según la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, el agente encubierto-especial podrá participar en el tráfico jurídico y social, adquirir, poseer o transportar bienes de carácter delictivo, permitir su incautación e intervenir en toda actividad útil y necesaria para la investigación del delito que motivó la diligencia. Igualmente, es de pertinente aplicación lo establecido en los Protocolos de la PNP de Investigación, Ley 30077 Ley contra el Crimen Organizado, Agente Encubierto. Vigilancia y Seguimientos, y Operaciones Encubiertas, vigente desde el 20 de abril de 2014.



El agente debe enmarcar su actuación en el plan metodológico diseñado como parte de la investigación.

Es recomendable que la PNP elabore su plan de trabajo teniendo en cuenta las posibilidades de éxito y, con ello, minimice los riesgos de fracaso o inutilidad de esta.

Se debe planificar adecuadamente la infiltración del agente en la organización conforme a las hipótesis de la investigación.

Es importante identificar los principales riesgos del operativo, inclusive la opciones de aborto del plan por razones de protección y seguridad.

Es prioritario analizar periódicamente los avances de la infiltración y valoración de rutas y actividades adicionales.

Es importante que se evalúe, previamente y durante la ejecución de la técnica, la disponibilidad de recursos para que el agente pueda desempeñar su labor adecuadamente.

Es necesario definir el mecanismo de comunicación seguro entre el agente encubierto y el fiscal a cargo de la investigación, así como las modalidades para recibir y entregar información.

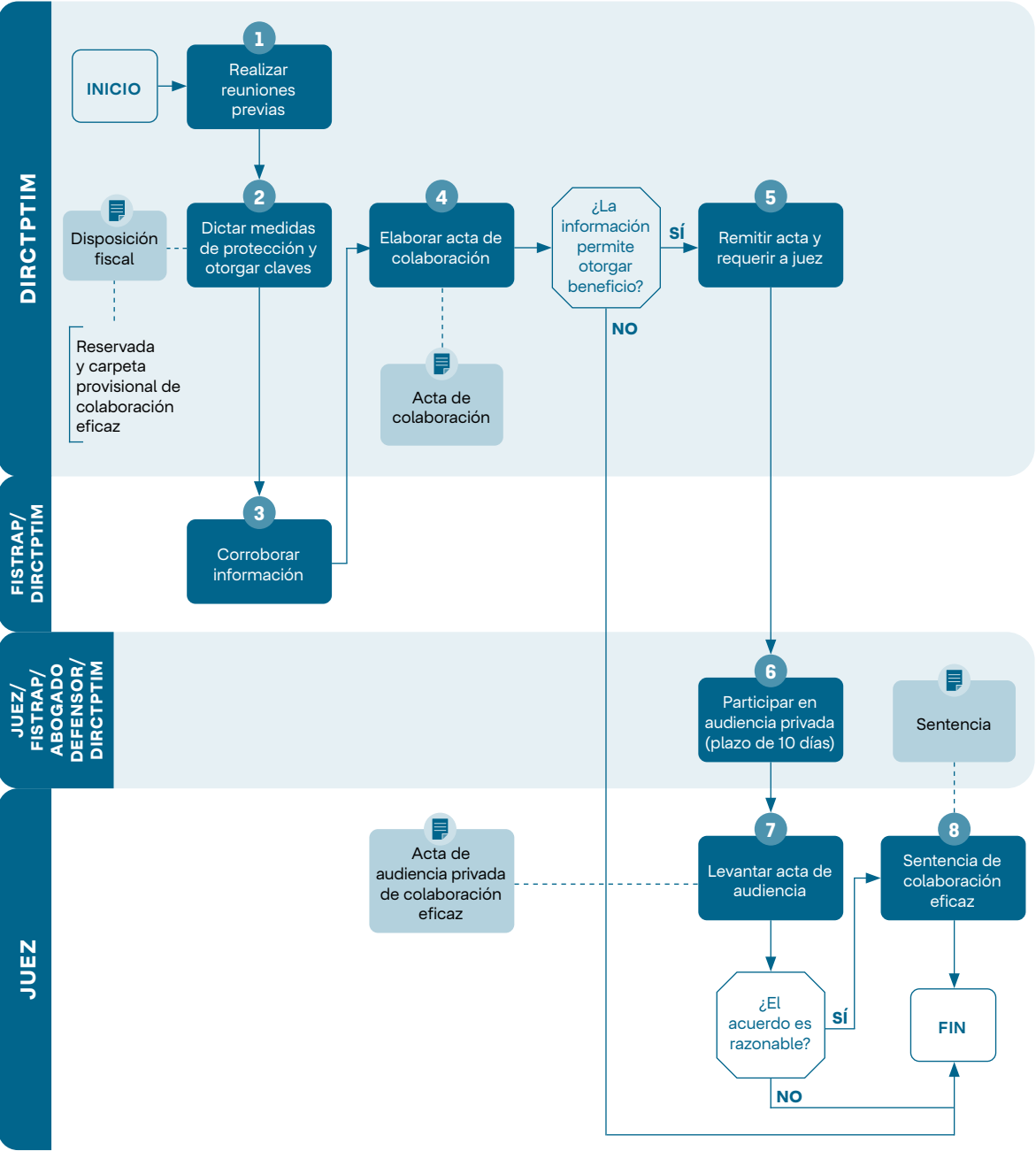
Se debe procurar obtener información referida a la identificación e individualización de personas, cosas, bienes y lugares vinculados al caso en investigación y a las actividades de la organización criminal.

El agente encubierto o especial debe reportar, de preferencia diariamente, todas sus actividades al oficial de control.

Cuando el agente esté ejecutando su labor, debe evitar participar directamente en las actividades propias de explotación de las víctimas de trata de personas, sobre todo cuando ello implique mantener algún tipo de contacto físico.

En ningún caso el agente podrá provocar o inducir a realizar una conducta punible.

8.4. Colaboración eficaz



Recomendaciones al procedimiento de colaboración eficaz

La colaboración eficaz se rige por lo dispuesto en los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 481 del Código Procesal Penal, modificados por el Decreto Legislativo 1301 publicado el 30 de diciembre de 2016 implementado a través del Decreto Supremo 007-2017-JUS.

Es importante verificar el cumplimiento de los requisitos de aplicación de la colaboración eficaz. Así, entre otros, es indispensable que la persona haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas (artículo 474. 1 del CPP). De igual manera, conforme al 272. 4 del CPP, será necesario que el colaborador acepte o no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen, en cuyo caso el acuerdo no comprenderá los cargos no aceptados.

8.5. Investigación financiera

La investigación financiera y la elaboración de informes financieros son comúnmente utilizadas en investigaciones del delito de lavado de activos, corrupción de funcionarios y otros ilícitos económicos. Sin embargo, su uso es cada vez más frecuente en la investigación del crimen organizado y la trata de personas.

El fiscal puede determinar la necesidad de solicitar a las entidades bancarias los respectivos reportes e informes financieros de las cuentas bancarias y de las entidades públicas, como la Administración Tributaria o la Unidad de Inteligencia Financiera, en lo que concierne a los presuntos tratantes, para detectar las transacciones efectuadas entre éstos y las víctimas o entre miembros de una organización o banda.

Además, gracias a dicha investigación financiera es posible identificar el perfil económico del (los) investigado(s), que detalle la siguiente información:

- Existencia de bienes inmuebles o vehículos a nombre de investigados;
- Empresas o personas jurídicas a nombre de investigados;
- Ingresos y egresos en cuentas bancarias;
- Egresos y/o consumos a través de productos bancarios;
- Ingresos por actividad económica lícita; y
- Viajes y operaciones al extranjero.

El Fiscal analiza los informes financieros en función de si estos permiten evidenciar las conductas del delito de trata de personas y, en particular, la relación entre los diferentes responsables de dichas conductas y la recuperación de activos ilícitos y cautelares en favor de la indemnización de las víctimas. Asimismo, el fiscal determinará la necesidad de remisión del informe a la fiscalía especializada en lavado de activos para la investigación de dicho delito.

Anexo de casos

Caso 1: “Trabajo bajo encierro”

Hechos

Primera fase: Cinco jóvenes son captados por dos comerciantes de la capital, quienes les ofrecen laborar en un almacén ubicado en el quinto piso de una galería comercial, aprovechándose de la necesidad de empleo y situación de vulnerabilidad de los primeros.

Segunda fase: Los jóvenes realizan el trabajo en el interior de un contenedor oscuro y poco ventilado, el cual se encuentra cerrado con un candado que es colocado en la parte exterior. En dicho lugar los jóvenes deben consumir sus elementos y hacer sus necesidades fisiológicas. La jornada laboral se prolonga por más de diez horas al día.

Indicadores a tener en cuenta

- Engaño (promesa falsa de trabajo en un almacén informal ubicado en el quinto piso de una galería comercial)
- Situación de vulnerabilidad (jóvenes sin experiencia y de bajos recursos económicos)
- Restricción de movimientos (impedimento de circulación en el lugar de trabajo y obligación de permanecer en un contenedor oscuro y poco ventilado, el cual se encuentra cerrado con un candado)
- Condiciones indebidas de trabajo (los jóvenes deben hacer sus necesidades fisiológicas dentro de dicho contenedor)
- Jornada laboral extensa (la jornada laboral se prolonga por más de diez horas al día)



Posible calificación legal

Primera fase: trata de personas

Segunda fase: trabajo forzoso, servidumbre o esclavitud según la presencia de indicadores

Ambas fases: trabajo forzoso con la agravante de derivarse de una situación de trata de personas o esclavitud y otras formas de explotación con la agravante de derivarse de una situación de trata de personas, según la presencia de indicadores

Caso 2: “Menor de edad trabajando en un bar”



Hechos

Una menor de edad presta servicios en un bar de propiedad de una mujer mayor de edad. Cuando se realizó el operativo policial, dicha menor fue encontrada haciéndole compañía a unos sujetos que libaban licor y estaban en estado de ebriedad. Sin embargo, tras la intervención, esta manifestó que laboraba voluntariamente como trabajadora del hogar para la dueña del bar y que, dentro de sus labores, además de las tareas domésticas, se encontraba verificar que las “chicas” que trabajaban en el bar cumplieran su trabajo. Manifestó también que su jornada laboral iniciaba a las 8 de la mañana y se prolongaba hasta las 10 de la noche y que recibía un pago de 25 a 30 soles por día. Finalmente señala que fue su madre quien le consiguió dicho trabajo y que proviene una familia numerosa de 7 hermanos; por lo que, tuvo que abandonar sus estudios y empezar a trabajar a la edad de 14 años.



Indicadores a tener en cuenta

- Edad de la víctima menor de 18 años (no se requerirán medios y su consentimiento no será válido)

- Situación de vulnerabilidad (además de la minoría de edad, los pocos recursos económicos)
- Condiciones peligrosas (las supuestas tareas domésticas se realizaban en un bar acompañando a sujetos que libaban licor) Horas extendidas de trabajo sin descanso (jornada laboral de 8 de la mañana hasta las 10 de la noche)
- Actos de connotación o índole sexual (la menor de edad le hacía compañía a los sujetos que libaban licor)



Posible calificación legal

Trata de personas

Trabajo forzoso

Explotación sexual

Caso 3: “Menor de edad obligada a realizar trabajo doméstico en la capital”



Hechos

Primera fase: Dos mujeres mayores de edad llevan desde la ciudad de Arequipa a la ciudad de Lima a una menor de 13 años con la supuesta finalidad de proporcionarle estudios.

Segunda fase: Una vez en la capital la menor reside en el domicilio de una mujer mayor de edad donde es obligada a realizar trabajo doméstico sin atribuirle ninguna prestación económica y sometiéndola a constantes castigos físicos y psicológicos. Además, la menor no tenía contacto alguno con sus familiares y no tiene libertad para salir del inmueble todos los días.

↓ ≡ Indicadores a tener en cuenta

- Edad de la víctima menor de 18 años (no se requerirán medios y su consentimiento no será válido)
- Engaño (promesa falsa de proporcionar estudios)
- Situación de vulnerabilidad (además de la minoría de edad, se encuentra desarraigada, en aislamiento y vive en el domicilio de la perpetradora)
- Violencia física y psicológica
- Amenazas (la menor no puede salir de su lugar de trabajo bajo amenaza de castigo)
- Condiciones indebidas de trabajo (trabajo doméstico bajo violencia)
- Sin retribución económica



Posible calificación legal

Trata de personas

Servidumbre o Esclavitud, según la presencia de indicadores

Caso 4: “Venezolanas sometidas a explotación”



Hechos

Cuatro mujeres migrantes venezolanas, una de ellas menor de edad (17 años) y las demás de 18 y 19 años, se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, emocional y social. Un hombre mayor de edad publica en distintas redes sociales diversos avisos de trabajo para chicas que quieren ganar dinero de manera diaria, semanal o mensual, los mismos que son publicados por una persona que se identifica como una mujer. Con la creencia de que se trataba de

una mujer, las cuatro mujeres agraviadas sostuvieron una conversación donde les informaron que el trabajo era para anfitriona y modelo (en el caso de la menor de edad)⁶ y para tener relaciones sexuales con clientes. A cambio de ello les ofrecieron pagarles entre de s/800.00 y s/ 1000.00 semanales; sin embargo, posteriormente se pudo determinar que quien se encontraba detrás del falso perfil, era un hombre mayor de edad quien, al obtener el número de celular de las jóvenes, pudo persuadirlas de aceptar el trabajo. Luego de ello las citaba a un lugar determinado y las hacía ingresar al “Hostal Nueva Visión” donde las conducía hasta una habitación donde las persuadió de quitarse la ropa para tomarles fotografías para un supuesto casting; las cuales utilizaría posteriormente para chantajearlas a cambio de que estas mantengan relaciones sexuales con él.

↓ ≡ Indicadores a tener en cuenta

- Edad de una de las víctimas menor de 18 años
- Engaño (falsa publicidad de empleo con promesa de remuneración semanal)
- Coacción (amenaza utilizar su contenido sexual a cambio de relaciones sexuales, lo que constituye chantaje sexual)
- Situación de vulnerabilidad económica, emocional y social
- Amenazas



Posible calificación legal

Trata de personas

Explotación sexual

Delitos contra la libertad sexual

⁶ En el caso de las personas menores de edad, el consentimiento no es un elemento válido para poder afirmar que no ha habido un delito. Si la persona menor de edad brinda su consentimiento no implica que el agresor este exento de responsabilidad penal.

Caso 5: “De la mendicidad a la explotación”

Hechos

Una mujer joven pide dinero en las calles. Un hombre le dice que tiene una oferta de trabajo como vendedora de productos y le pide reunirse en un café. Una vez reunidos, el hombre le dice que lamentablemente no tiene el perfil que se busca. La mujer le dice que está atravesando un momento de precariedad económica, ya que huyó de su familia y de su pueblo por problemas de violencia familiar y acaba de llegar a la ciudad. El hombre le dice que la puede ayudar, pero que el trabajo consistirá en tener sexo con unos amigos suyos a cambio de dinero. Ella originalmente se niega, pero luego acepta.

Indicadores a tener en cuenta

- Abuso (el hombre conoce de la situación de vulnerabilidad y se aprovecha de ella)
- Vulnerabilidad (situación de pobreza, desarraiga y violencia familiar previa)
- Explotación sexual (realizar actos de contenido sexual a cambio de dinero)

Posible calificación legal

Trata de personas

Explotación sexual

Caso 6: “Trabajadora del hogar sometida a explotación sexual”

Hechos

Una adolescente de 16 años viaja a Lima para poder trabajar, lejos de sus familiares y amistades. Ella no cuenta con familiares en la ciudad de Lima, pero la han contratado en un hogar con buenos ofrecimientos económicos. El señor se queda en el hogar a diario y la señora siempre está fuera de casa. Un día el señor le dice a la menor de edad que si no tiene relaciones sexuales con él la denunciará por haber hurtados unos objetos de valor y la despedirá. Ante ello, la menor de edad accede a tener relaciones sexuales con el señor. Luego de algunos meses, la menor va a una consulta al médico y le informan que estaría en estado de gestación.

Indicadores a tener en cuenta

Edad de la víctima menor de 18 años (no se requerirán medios y su consentimiento no será válido)

Coacción (amenaza a la menor para tener relaciones sexuales)

Situación de vulnerabilidad (además de la minoría de edad de la víctima, el estar desarraigada y aislada de familiares y amistades)

Posible calificación legal

Trata de personas

Delito de libertad sexual

Trabajo forzoso

Bibliografía sugerida

- Bedoya Garland, E., & Bedoya Silva-Santisteban, Á. (2005). El trabajo forzoso en la extracción de la madera en la Amazonía peruana. Extraído de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_082056.pdf
- Capital Social y Humano Alternativo. (2012). La trata de personas en la región de Madre de Dios. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Capital Social y Humano Alternativo: <http://www.chsalternativo.org/informes-y-estudios/372-informe-la-trata-de-personas-en-laregion-de-madre-de-dios/file>
- Eduardo Aboso, G. (2013). Trata de personas. La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual. Montevideo - Buenos Aires: B de F.
- Naciones Unidas (2011). Informe de la Relatora especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud. Misión al Perú. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <HTTP://WWW.ACNU.ORG/FILEADMIN/DOCUMENTOS/BDL/2015/10040.PDF?VIEW=1>
- Ministerio Público (2020). Guía Operativa para la investigación del Delito de trata de personas. Extraído de: Capital Social y Humano Alternativo. (2012). La trata de personas en la región de Madre de Dios. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Capital Social y Humano Alternativo: <http://www.chsalternativo.org/informes-y-estudios/372-informe-la-trata-de-personas-en-laregion-de-madre-de-dios/file>

- Novak, F., & Nahimas, S. (2009). La trata de personas con fines de explotación laboral: el caso de la minería aurífera y la tala ilegal de madera en Madre de Dios. Lima: Organización Internacional para las Migraciones; Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC (2019). Trafficking in Persons & Smuggling of Migrants Module 6 Key Issues: Indicators of trafficking in persons: <https://www.unodc.org/e4j/es/tip-and-som/module-6/key-issues/indicators-of-trafficking-in-persons.html>
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC (2021). Informe situacional del delito de la trata de personas en contexto de flujos migratorios mixtos en Perú. Extraído de: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2021/Track4Tip/Relatorio-Unodc-PE-RU-07-06-2021_compressed.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC (2020). Reporte Global sobre trata de personas (documento en inglés). Extraído de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC. Indicadores de trata de personas. Extraído de: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (2007). Imperdonable. Estudio sobre la explotación sexual comercial de la infancia y adolescencia en Perú: Cajamarca, Cusco, Iquitos y Lima. Extraído de: http://www.oit.org/ipsec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_6384/lang--es/index.htm
- Organización Internacional del Trabajo (2012). Indicadores del Trabajo Forzoso de la OIT. Extraído de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_718555.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (2018). Trabajo Forzoso y otras formas de esclavitud moderna, Módulo de capacitación para operadores de justicia. Lima: Oficina de la OIT para los Países Andinos. Extraído de: https://ilo.primo.exlibrisgroup.com/discovery/delivery/41ILO_INST:41ILO_V2/1264159910002676
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Extraído de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf



PERÚ Ministerio del Interior



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ



BICENTENARIO
PERÚ
2024



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Track for

Transformando delitos en respuestas de la
justicia penal para combatir la trata de personas
dentro de las comunidades migratorias



Organización
Internacional
del Trabajo